



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Martes, 10 de agosto de 2004

Número 154

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 22 de julio de 2004, relativa al control del gasto que devengan los efectivos reales al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 12551

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de julio de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de febrero de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico proyecto Concesión directa de Explotación de Recursos de la sección C) Rocas Ornamentales Inmaculada, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº 36/2002.

Página 12555

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de julio de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de febrero de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico proyecto Concesión directa de explotación de recursos de la sección C) arenas silíceas a ubicar en el Barranco de Arguineguín, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº 16/2003.

Página 12558

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de julio de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 5 de abril de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico Cantera Arenera Industrial El Antolín, término municipal de Teguiise (Lanzarote).- Expte. nº 21/2003.

Página 12562



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de julio de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 5 de abril de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico proyecto Concesión directa de explotación de recursos mineros de la sección C) rocas ornamentales Estela, término municipal de Betancuria (Fuerteventura).- Expte. nº 23/2003. Página 12565

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de julio de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de junio de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico Anteproyecto de Infraestructura Viaria en la Zona Norte Central de Gran Canaria, Tramo III, términos municipales de Moya y Santa María de Guía (Gran Canaria).- Expte. nº 6/2004 IMP. Página 12572

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 26 de julio de 2004, por la que se convocan Becas de Investigación y Formación de Profesorado. Página 12579

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de julio de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de 30 de junio de 2004, por el que se declara procedente el reintegro de la subvención concedida a la entidad Juan Marcos Falcón Santana, de ignorado domicilio, por la contratación de un trabajador minusválido.- Expte. nº 41/99. Página 12583

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de julio de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de 30 de junio de 2004, por la que se declara procedente el reintegro de la subvención concedida a la entidad Avícola Morales de Fuerteventura, S.L., de ignorado domicilio, por la contratación de un trabajador minusválido.- Expte. nº 21/02. Página 12585

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de julio de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 12587

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 22 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 19 de julio de 2004, de modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves, sita en Taganana, término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Página 12590

Anuncio de 26 de julio de 2004, relativo a la notificación de la Resolución de 6 de abril de 2004, por la que se abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del Realejo Bajo, sito en el término municipal de Los Realejos. Página 12593

Anuncio de 27 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 22 de julio de 2004, relativa a expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la Villa de La Orotava, en el término municipal del mismo nombre. Página 12596

Ayuntamiento de Valsequillo (Gran Canaria)

Anuncio de 26 de julio de 2004, por el que se corrigen errores en el anuncio de 22 de junio de 2004, relativo al levantamiento parcial de la suspensión de los procesos de tramitación y el otorgamiento de las licencias urbanísticas (B.O.C. nº 125, de 30.6.04). Página 12603

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

1182 *ORDEN de 22 de julio de 2004, relativa al control del gasto que devengan los efectivos reales al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El sistema denominado de “control de los efectivos reales” se alumbró a principios de los años noventa, principalmente, como un procedimiento que permitiese al gestor de recursos humanos disponer de la información necesaria para adecuar la gestión de los distintos actos con trascendencia económica a la cobertura financiera de la que se dispone, evitando así el reconocimiento de obligaciones económicas para las que se careciera de cobertura, que diese lugar a una eventual paralización de la contabilización de las nóminas.

Conscientes de que una gestión de personal proactiva y dinámica precisaba que se adoptasen las medidas tendentes a solucionar los distintos problemas de manera anticipada a que éstos se produjeran y de que el mayor problema que podía presentar la tramitación de la nómina era el de la imposibilidad de su contabilización debido a la inexistencia o insuficiencia de crédito presupuestario para ello, el procedimiento de control de los efectivos reales se reveló como un método eficaz para el adecuado seguimiento de los gastos de personal.

No obstante lo anterior, distintas circunstancias hacen aconsejable, ahora, una modificación del sistema seguido hasta la fecha:

En primer lugar, el tiempo transcurrido desde el establecimiento de este modelo ha contribuido a consolidar en la cultura organizativa vigente la función del seguimiento de los gastos de personal como práctica inherente a la buena gestión de los recursos humanos.

De otro lado, la implementación del sistema de información económico financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC) y de nuevos sistemas de información para la gestión de los recursos humanos, incorporan una serie de garantías a los procesos de gestión, fiscalización y contabilización de los gastos de personal, inexistentes en el momento en que se diseñó el sistema de control de los efectivos reales. En particular, merece destacarse que el sistema PICCAC actual impide a los centros gestores la captura precontable de documentos en caso de insuficiencia de crédito.

Asimismo, la necesidad de ajustar todos los meses el importe del crédito comprometido para atender al gasto de los efectivos reales hasta el final del ejercicio se ha revelado excesivamente rígido para la gestión de los gastos de determinados colectivos que presentan mensualmente una gran contingencia de retribuciones variables.

Como consecuencia de lo anterior, parece conveniente reorientar el sistema a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

En primer lugar, evitar a los centros gestores la obligación de aportar, a las correspondientes Intervenciones Delegadas, gran parte de la exhaustiva justificación documental que hasta ahora se preveía en el indicado modelo, al considerar que, en este momento, no aportan un gran valor añadido a las garantías que ofrecen los sistemas de información anteriormente indicados.

En segundo lugar, permitir a los centros gestores adecuar el seguimiento de los créditos presupuestarios a las necesidades y peculiaridades que presenta su gestión, posibilitando, en un ciclo temporal superior al mes, el reajuste del importe global de los créditos que ha de tenerse en fase contable de compromiso, a fin de evitar la constante tramitación de documentos contables que reflejen compromisos de gastos positivos y negativos con anterioridad a cada nómina mensual cuando se juzgue innecesaria.

Asimismo, se ha estimado conveniente abordar el control de la ejecución presupuestaria de los gastos de personal desde la óptica del control financiero, efectuando una serie de análisis programados en determinados momentos del ejercicio, a fin de colaborar con los centros gestores, tanto en la detección anticipada de las posibles insuficiencias presupuestarias que pudieran incidir negativamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, como en el análisis de sus causas, en orden a efectuar recomendaciones que redunden en una mejora de su gestión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 19.2.c) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias

DISPONGO:

Artículo 1º.- Tramitación del compromiso de gasto inicial para atender a los efectivos reales de personal hasta el final del ejercicio.

1. Con anterioridad a la remisión de la nómina de enero los distintos centros gestores deberán capturar

precontablemente, en el sistema de información económico financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC), los documentos contables que reflejen el compromiso de gasto (documentos AD) necesarios para hacer frente a las retribuciones y coste patronal de seguridad social, hasta el final del ejercicio, de los efectivos reales que a uno de enero se encuentren prestando servicio en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos Autónomos de carácter administrativo y Entes públicos vinculados o dependientes de la misma sujetos al régimen presupuestario.

A estos efectos, se entenderá como “efectivo real” a cualquier perceptor que figure en las nóminas de retribuciones.

2. Para la confirmación contable de los citados documentos deberá remitirse a la Intervención Delegada correspondiente la ficha de control presupuestario, similar a la que figura en el anexo a esta Orden, debidamente cumplimentada y suscrita por el órgano competente para la autorización y disposición de los gastos de los Servicios y Programas presupuestarios a la que la misma se refiera. En caso de que varias Intervenciones Delegadas intervengan los gastos de un mismo Servicio y Programa, las fichas de control presupuestario deberán remitirse a las distintas Intervenciones Delegadas afectadas.

Artículo 2º.- Reajuste del importe de los créditos comprometidos para atender a los efectivos reales.

1. Los centros gestores deberán adoptar las medidas que estimen oportunas para el adecuado seguimiento de la ejecución presupuestaria de los gastos de personal en aras a verificar la idoneidad del importe del crédito que se encuentra comprometido contablemente para hacer frente a los compromisos de gastos que devengan los perceptores de las nóminas de retribuciones que tramitan.

2. Cuando, del seguimiento de la ejecución presupuestaria, el centro gestor estime necesario incrementar o disminuir el importe global de los créditos comprometidos inicialmente para hacer frente a los efectivos reales de personal, como consecuencia de la tramitación de las distintas incidencias de la nómina, habrán de capturarse precontablemente en el sistema PICCAC los documentos contables que reflejen el compromiso, documentos “AD” multiaplicación, positivos o negativos, que resulten oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Decreto 273/1997, de 27 de noviembre.

3. Los citados documentos deberán acompañarse de una Memoria justificativa de la necesidad de su tramitación y de la ficha de control presupuestario actualizada.

Artículo 3º.- Seguimiento de la planificación y ejecución presupuestaria de los gastos de personal.

1. El seguimiento de la ejecución presupuestaria de los gastos de personal y de la planificación de la misma por los centros gestores, será objeto de control financiero a realizar por las Intervenciones Delegadas correspondientes, con el alcance específico que determine la Intervención General.

2. En aquellos casos en que las respectivas Intervenciones Delegadas detectasen deficiencias en el importe de los créditos consignados en cualquiera de los documentos contables que reflejan el compromiso de gasto para atender a los efectivos reales, deberán ponerlas de manifiesto a los centros gestores con la mayor brevedad, sin que estas observaciones tengan efectos suspensivos en la tramitación de la citada documentación contable.

3. A estos efectos, el centro gestor que reciba las observaciones deberá aportar a la Intervención Delegada una Memoria en la que se describan los motivos de las deficiencias detectadas, las medidas que se pretenden adoptar para la subsanación de las mismas y plazo aproximado para su corrección.

4. Transcurrido el plazo indicado para la subsanación sin que ésta se hubiese producido, la Intervención Delegada correspondiente deberá ponerlo en conocimiento del centro gestor y de la Intervención General, expresando una valoración de las consecuencias que para la gestión de las nóminas pudieran derivarse de este incumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Orden entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2004.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Observaciones (financiación de insuficiencias¹, en su caso, posibles eventos durante el ejercicio con repercusión presupuestaria²,...)

Firma³:

¹ Breve referencia de las medidas puestas en marcha en orden a financiar las posibles insuficiencias presupuestarias detectadas
² Eventos cuya previsible realización durante el ejercicio tengan una especial repercusión presupuestaria y ésta pueda estimarse económicamente: ejecuciones de sentencias que alcancen un importe considerable; modificaciones en los sistemas retributivos, concursos, planes de empleo, ...
³ El Titular del Órgano competente para la autorización y disposición de los gastos o quien tenga delegada dicha competencia.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

1183 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de julio de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de febrero de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico proyecto Concesión directa de Explotación de Recursos de la sección C) Rocas Ornamentales Inmaculada, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº 36/2002.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 2 de febrero de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico Proyecto "Concesión directa de Explotación de Recursos de la sección C) Rocas Ornamentales Inmaculada", término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria, expediente nº 36/2002, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 2004.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de junio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Declaración de Impacto Ecológico Proyecto "Concesión directa de Explotación de Recursos de la sección C) Rocas Ornamentales Inmaculada", término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria, expediente nº 36/2002.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente seguido sobre el proyecto de referencia, se considera que, la Declaración de Impacto Ecológico del mismo, debe ser la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO

En aplicación del artículo 17 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y, de forma supletoria, por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la ejecución del

Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, se emite la siguiente Declaración de Impacto Ecológico:

A) El Título del Proyecto presentado para su evaluación es: Concesión directa de Explotación de Recursos de la sección C), Rocas Ornamentales, nombre Inmaculada.

B) El ámbito territorial de actuación es: un morro situado entre el Barranco de Fataga y el Barranquillo de Fuente Lentisco, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, con una superficie de 19.394 m².

C) El proyecto está promovido por: D. Vicente Rodríguez Luján.

D) Los autores del Proyecto son: D. Rafael Peinado Castillo (Ingeniero Técnico de Minas) y D. José Ángel González Tapia (Geólogo).

E) Los autores del Estudio de Impacto Ambiental son: D. Rafael Peinado Castillo (Ingeniero Técnico de Minas) y D. José Ángel González Tapia (Geólogo).

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental, al estar contemplada la actividad en el anexo I, grupo 2 Industria Extractiva, apartados a.5 y a.6, del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible, tomada de la página 11 del anexo al Proyecto presentado, resulta ser poco significativa.

H) La resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser desfavorable. Los argumentos de desfavorabilidad relacionados en el apartado M) de este Acuerdo, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la Declaración de Impacto Ecológico.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Se ha considerado oportuno realizar las siguientes observaciones:

1ª) El proyecto se sometió a información pública durante un mes, publicándose el anuncio en el Bo-

letín Oficial de Canarias nº 87, de 26 de junio de 2002; en el Boletín Oficial del Estado nº 194, de 14 de agosto de 2002 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

Según certificado del Jefe de Servicio de Minas, de la Dirección General de Industria y Energía, durante el período de información pública no se presentaron alegaciones.

2ª) Solicitado informe sobre las posibles afecciones a los bienes integrantes del patrimonio histórico canario, en informe realizado por el Inspector Insular de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, se entiende que el método de análisis seguido, en el estudio de impacto ambiental, para determinar los valores arqueológicos es incorrecto y que, en la zona donde se prevén las extracciones, se encuentra un área con importante potencialidad arqueológica, por todo lo cual, proponen la realización de un estudio específico, por un profesional en arqueología.

El 1 de diciembre de 2003 el promotor presentó la memoria "Prospección arqueológica en la vertiente sur del Barranquillo de la Sabina (Barranco de Fataga, San Bartolomé de Tirajana)", realizado por D. José Ignacio Sáenz Sagasti y Dña. Carmen Gloria Rodríguez Santana. En las conclusiones de dicha memoria se indica que no se ha revelado la presencia de evidencias arqueológicas, ya se trate de grabados rupestres o de zonas de hábitat o enterramiento. La cueva localizada próxima al cauce del Barranco de Fataga queda fuera de la zona objeto de explotación.

La única recomendación que consideran pertinente es que, en los trabajos de extracción, las vibraciones no sobrepasen los 3mm/s, con el fin de evitar el deterioro de dicha cueva.

3ª) Según informe del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, las cuadrículas mineras indicadas en el proyecto se incluyen en su totalidad en el Paisaje Protegido de Fataga (C-27), afectando parcialmente al Área de Sensibilidad Ecológica establecida en el interior de dicho espacio natural protegido y afecta parcialmente al Lugar de Interés Comunitario ES7010025. Sin embargo, el ámbito de la cantera definida en el proyecto se encuentra fuera del Área de Sensibilidad Ecológica y fuera del Lugar de Interés Comunitario.

Igualmente informan que "El Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga se encuentra en fase de redacción. Este documento prohíbe las explotaciones

mineras a cielo abierto y propone que no se conceda ampliación o prórroga de los actuales permisos, licencias, autorizaciones y concesiones en vigor para las actividades extractivas como la que es objeto del proyecto de referencia".

4ª) En informe elaborado por el Área de Medio Ambiente, del Cabildo de Gran Canaria, se indica que la actividad supondría "... la destrucción de un lateral del barranco de Fataga (una superficie de cantera de 19.394 m²), donde se localizan elementos como palmeras, comunidades rupícolas, todo ello en un entorno de gran pendiente, elementos que constituyen los fundamentos concretos de protección de este espacio. Todo ello con independencia de la superficie ocupada con las actuaciones auxiliares.

Dado que las actividades de tipo extractivo no son compatibles con el mantenimiento de valores estéticos de un paisaje y que, en este caso, tienen como consecuencia la destrucción de fundamentos específicos de protección del Paisaje Protegido de Fataga, y que se localiza fuera de las zonas extractivas previstas por el Plan Insular de Ordenación en trámite, la actividad se considera incompatible".

5ª) En informe elaborado por el Servicio de Biodiversidad, de la Dirección General de Política Ambiental, se indica lo siguiente, entre otras cuestiones:

- El proyecto afecta a la Zona de Especial Protección para las Aves denominada Ayagaures y Pilancones, con el código número ES0000110.

- La realización del proyecto causaría perjuicios apreciables sobre el hábitat y a ejemplares de la población de *Limonium preauxii* localizados en la superficie donde se pretende realizar la extracción. Dicha especie se encuentra incluida en el anexo I de la Convención para la Conservación de la Vida Silvestre y Hábitats Naturales de Europa (Convenio de Berna) y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, como Sensible a la Alteración de su Hábitat.

De acuerdo con el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, en el interior o en las proximidades del proyecto se encuentran varias especies de flora y fauna incluidas en los anexos de la Convención para la Conservación de la Vida Silvestre y Hábitats Naturales de Europa (Convenio de Berna) y del Convenio de 23 de junio de 1979, sobre conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Convenio de Bonn), así como en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias y en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas:

CONVENIOS INTERNACIONALES		
FLORA		
ESPECIE	BERNA	BONN
<i>Limonium preauxii</i>	Anexo I	
FAUNA		
<i>Apus unicolor</i>	Anexo II	
<i>Buteo buteo insularum</i>	Anexo II	Anexo II
<i>Falco pelegrinoides</i>	Anexo II	Anexo II
<i>Carduelis carduelis</i>	Anexo III	
<i>Corvus corax tingitanus</i>	Anexo III	
<i>Parus caeruleus teneriffae</i>	Anexo II	
<i>Phylloscopus canariensis canariensis</i>	Anexo II	Anexo II
<i>Sylvia atricapilla</i>	Anexo II	Anexo II
<i>Sylvia conspicillata orbitalis</i>	Anexo II	Anexo II
<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	Anexo II	Anexo II

FLORA		
ESPECIE	CATEGORÍA CEAC	CATEGORÍA CNEA
<i>Limonium preauxii</i>	S	
FAUNA		
<i>Apus unicolor</i>	I	I
<i>Buteo buteo insularum</i>	I	I
<i>Falco pelegrinoides</i>	E	I
<i>Corvus corax tingitanus</i>	S	
<i>Parus caeruleus teneriffae</i>	I	I
<i>Phylloscopus canariensis canariensis</i>		I
<i>Sylvia atricapilla</i>	I	I
<i>Sylvia conspicillata orbitalis</i>	I	I
<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	I	I

CEAC = Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

CNEA = Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

E: en peligro de extinción. S: sensible a la alteración de su hábitat. V: vulnerable. I: de interés especial.

6ª) El terreno afectado por la cantera propuesta en el proyecto tiene la calificación de Suelo Rústico de Protección Especial, según el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Bartolomé de Tirajana.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990, son:

- Dirección General de Calidad Ambiental.
- Dirección General del Medio Natural.

- Dirección General de Ordenación del Territorio.

- Cabildo Insular de Gran Canaria.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

M) Argumentos de desfavorabilidad.

La totalidad del territorio incluido en las cuadrículas mineras solicitadas, se encuentra dentro del Espacio Natural Protegido denominado Paisaje Protegido de Fataga (C-27), recogido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias. La finalidad de protección de dicho paisaje protegido es el paisaje escarpado de barranco, con comunidades rupícolas importantes en sus paredes y palmerales en su cauce. Asimismo, entre los fundamentos de su protección se encuentran los siguientes:

- Albergar una muestra representativa de alguno de los principales sistemas y hábitats naturales del archipiélago, destacando los palmerales de *Phoenix canariensis* y las comunidades rupícolas.

- Albergar poblaciones de especies que requieren de protección especial en virtud de convenios internacionales tales como el *Limonium preauxii*, así como, una concentración elevada de endemismos florísticos.

- Constituir una estructura geomorfológica representativa de la geología insular que presenta un buen estado de conservación.

- Configurar un paisaje de primera magnitud, constituyendo un elemento singularizado y característico del paisaje del sector meridional de Gran Canaria.

La ejecución del proyecto afectaría al hábitat y a ejemplares de la población de *Limonium preauxii* presentes en el lugar, especie incluida en el anexo I de la Convención para la Conservación de la Vida Silvestre y Hábitats Naturales de Europa (Convenio de Berna), en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, en la categoría de Sensible a la Alteración de su Hábitat. Además, supondría la desaparición de las comunidades rupícolas presentes en el terreno donde se llevaría a cabo la extracción y afectaría a varios ejemplares de *Phoenix canariensis*.

Igualmente, la extracción del material rocoso originaría la alteración irreversible del paisaje y de la geomorfología del lugar, ya que supondría la desaparición del morrete donde se localiza la cantera, transformándose en un hueco con una morfología totalmente artificial.

En la Directriz 34. Criterios, apartado 2, de las Directrices de Ordenación General, aprobadas por la Ley Territorial 19/2003, de 14 de abril, se establece que "2. (NAD) No se permitirá la actividad extractiva en las playas, barrancos y espacios naturales protegidos, excepto por razones justificadas de índole ambiental y en los casos en que expresamente admita tal actividad el planeamiento a que se refiere el número anterior."

Por lo expuesto anteriormente, se considera que el proyecto en cuestión es ambientalmente inviable, recomendándose que se revise el proyecto, buscando una nueva ubicación menos vulnerable desde el punto de vista ambiental.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

1184 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de julio de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de febrero de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico proyecto Concesión directa de explotación de recursos de la sección C) arenas silíceas a ubicar en el Barranco de Arguineguín, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº 16/2003.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

R E S U E L V O :

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 2 de febrero de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico proyecto "Concesión directa de explotación de recursos de la sección C) arenas silíceas a ubicar en el Barranco de Arguineguín", término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria, expediente nº 16/03, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 2004.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Declaración de Impacto Ecológico Proyecto "Concesión directa de explotación de recursos de la sección C) arenas silíceas a ubicar en el Barranco de Arguineguín", término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria. Expediente nº 16/2003.

Examinado el expediente de referencia, la Declaración de Impacto Ecológico del proyecto en cuestión, debe tener el siguiente contenido:

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO

En aplicación del artículo 17 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y de forma supletoria por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, se emite la siguiente Declaración de Impacto Ecológico:

A) El título del proyecto presentado para su evaluación es: "Concesión directa de explotación de recursos mineros de la sección C) arenas silíceas".

B) El ámbito territorial de actuación es: tramo del cauce del Barranco de Arguineguín, en terrenos de dominio público dependientes del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, ocupando una superficie de 904.834,96 m².

C) El proyecto está promovido por: Cementos Especiales de las Islas, S.A.

D) El autor del proyecto es: D. Adrián Martín Suárez (Dr. Ingeniero de Minas).

E) El autor del Estudio de Impacto Ambiental es: D. Adrián Martín Suárez (Dr. Ingeniero de Minas).

F) Al proyecto presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental, al estar contemplada la actividad en el anexo I, grupo 2 Industria Extractiva, apartado a 4, a 6, a 8 y a 9, del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

G) Según el Evaluador, tal y como se refleja en la página 22 del documento anexo al Estudio de Impacto Ambiental presentado, la evaluación conjunta del impacto ecológico previsible, resulta ser poco significativa.

H) La Resolución de este órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser desfavorable.

Los argumentos de desfavorabilidad relacionados en el anexo, punto M) de este Acuerdo, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la Declaración de Impacto Ecológico.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Se ha considerado oportuno hacer las siguientes observaciones:

a.- Durante el período de información pública del expediente correspondiente del órgano sustantivo (nº 82, Dirección General de Industria y Energía), realizado mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 109, de fecha 14 de agosto de 2002 y mediante edicto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados, no se presentaron alegaciones según certifica el Jefe de Servicio de Minas.

b.- El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, aprobado definitivamente mediante Decreto 277/2003, de 11 de noviembre (B.O.C. nº 234), a reserva de que se subsanen las deficiencias advertidas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de mayo de 2003, recoge el área afectada por la actividad extractiva como "Zona B.b.- de Aptitud Productiva, 1.- de muy alto valor agrario, 2.- por su alto valor paisajístico", en el tramo bajo comprendido desde el Puntón del Palomar hasta el Puntón de Los Acebuches, y como "Zona B.a.- Zona de Aptitud Natural, 2.- de moderado valor natural y productivo" en el tramo alto hasta el Lomo de La Casilla.

c.- La divisoria municipal entre los municipios de Mogán y San Bartolomé de Tirajana se localiza en la vaguada del Barranco de Arguineguín. El área extractiva que se localiza en el municipio de Mogán, se clasifica como "Suelo Rústico Potencialmente Productivo" en las Normas Subsidiarias del este municipio, aprobadas el 17 de noviembre de 1987. Por otro lado, el suelo afectado por la extracción que se encuentra en el municipio de San Bartolomé de Tirajana se clasifica como "Suelo Rústico de Protección Natural" según el Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana, de 26 de noviembre de 1996. Ambas categorías de Suelo Rústico son incompatibles con el uso propuesto.

d.- Con fecha 28 de julio de 2003, se recibe informe del Servicio de Biodiversidad, de la Dirección General de Política Ambiental. Un extracto del mismo se expone a continuación:

- "(...) En el área destinada a la extracción de arenas se han inventariado las siguientes especies incluidas en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre "Protección de especies de la Flora Vasculosa Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias": *Euphorbia canariensis*, *Tamarix canariensis*, *Asparagus plocamoides*, *Asparagus arborescens*, *Neochamaelea pulvurulenta* y *Phoenix canariensis*.

- (...) La formación de fondo de barranco existente en esta zona se encuentra en muy buen estado de conservación. Las especies dominantes de esta comunidad son el balo (*Plocama pendula*), el verode (*Kleinia neriifolia*), la tabaiba amarga (*Euphorbia regis-jubae*), la tabaiba dulce (*Euphorbia balsamifera*) y el tarajal (*Tamarix canariensis*). Las laderas se encuentran representadas por un excelente cardonal-tabaibal formado principalmente por tabaiba dulce (*Euphorbia balsamifera*) y cardones (*Euphorbia canariensis*). El proyecto afecta de forma directa a esta formación vegetal.

- (...) En relación a la fauna vertebrada de la zona, y de acuerdo con el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, se han inventariado las siguientes especies protegidas:

Especies	CNEA	CEAC
<i>Gallotia stehlini</i>	I	I
<i>Chalcides sexlineatus</i>	I	I
<i>Upupa epops</i>	I	V
<i>Falco tinnunculus</i>	I	I
<i>Sylvia conspicillata</i>	I	I
<i>Sylvia melanocephala</i>	I	I
<i>Sylvia atricapilla</i>	I	I
<i>Phylloscopus collybita</i>	I	I
<i>Parus caeruleus</i>	I	I
<i>Motacilla cinerea</i>	I	I
<i>Anthus berthelotii</i>	I	I

I = Interés especial; V = vulnerable // CNEA = Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo) // CEAC = Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio).

- (...) Con respecto a la fauna invertebrada cabe destacar la afección directa sobre el coleóptero *Pimelia granulicollis*, especie incluida en el CNEA

(Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo) y en el CEAC (Decreto 151/2001, de 23 de julio) con la categoría "en peligro de extinción".

- (...) el área elegida para la ejecución del Proyecto constituye el único enclave conocido de *Pimelia granulicollis* alejado de los arenales costeros, los cuales representan el hábitat típico de esta especie. La población existente en este área se encuentra en un óptimo estado de conservación. A este respecto indicar que la ejecución del citado proyecto supondrá la transformación total del hábitat de esta especie sabulícola provocando la desaparición de esta singular población."

Con fecha 21 de enero de 2004 se recibe un segundo informe del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural, en el que se realiza una corrección puntual respecto del informe anterior y se determina más concretamente el hábitat de la especie *Pimelia granulicollis*, localizado en el interior del área extractiva propuesta. A continuación se expone un extracto del mismo:

"(...) con respecto a los espacios que integran la Red Natura 2000 en la isla de Gran Canaria, la explotación se localiza dentro del Lugar de Importancia Comunitaria LIC ES 7011004, denominado Macizo de Tauro II, según Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001 (DOCE L5/16, de 9 de enero de 2002).

- La ejecución del Proyecto afectaría a los tipos de hábitats de interés comunitario que a continuación se señalan y que fundamentan la designación del Lugar de Importancia Comunitaria. Dichos hábitats están recogidos en el Inventario de Hábitats de Interés Comunitario promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y realizado por el departamento de Biología Vegetal de la Universidad de La Laguna.

Macizo de Tauro II	HÁBITATS DEL ANEXO I (DIRECTIVA 97/62/CE)	
	Código Hábitat	Denominación
	5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>NerioTamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	

El código del hábitat se corresponde con los recogidos en la Directiva 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997.

- Con respecto a la presencia del coleóptero *Pimelia granulicollis*, especie incluida en el CNEA (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo) y en el CEAC

(Decreto 151/2001, de 23 de julio) con la categoría “en peligro de extinción”, el área destinada para la ejecución del Proyecto coincide con su área de distribución (...)”

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19.1 de la Ley Territorial 11/1990, son:

- 1) Dirección General del Medio Natural.
- 2) Cabildo de Gran Canaria.
- 3) Dirección General de Calidad Ambiental.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

M) Argumentos de desfavorabilidad.

El proyecto propone la explotación a cielo abierto, en un banco con talud forzado de 4 metros de altura y con un solo frente de extracción, de 5.419.028 m³ a lo largo de un tramo de la cuenca del Barranco de Arguineguín. La extracción se prevé realizar en una superficie de 903.668 m², con un ritmo de extracción previsto de 200.000 m³/año, durante 27 años.

La ejecución del proyecto supondría la desaparición del hábitat sabulícola que permite la existencia del único enclave interior conocido de la especie invertebrada *Pimelia granulicollis*, especie en la categoría de “en peligro de extinción” tanto en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo) como en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio). A pesar de que el estado de las comunidades, en general, se caracteriza por su elevada fragmentación y fragilidad, las dos comunidades ubicadas en el área de extracción se encuentran en un estado óptimo.

Por otro lado, la mayor parte del área extractiva propuesta se localiza en el interior del Lugar de Interés Comunitario “Macizo de Tauro II”, con el código ES7011004, declarado como tal por la existencia de los siguientes tipos de hábitats: formación vegetal de cardonal-tabaibal (código 5330) y comunidades de fondo de barranco (código 92D0).

En concreto, a lo largo del cauce afectado por la explotación se localiza una comunidad vegetal de fondo de barranco dominada por balos (*Plocama pen-*

dula), verodes (*Kleinia neriifolia*), tabaiba amarga (*Euphorbia regis-jubae*), tabaiba dulce (*Euphorbia balsamifera*), tarajal (*Tamarix canariensis*) y algunos ejemplares de cardón (*Euphorbia canariensis*). La misma se encuentran en estado óptimo de conservación en la mayor parte del área afectada debido a la convergencia de varias circunstancias: la existencia de unas condiciones climáticas muy favorables, caracterizadas por una baja pluviometría, de menos de 250 mm/año, y por la presencia de un clima desértico cálido; la baja vulnerabilidad del entorno, debido al carácter abrupto del territorio y la consecuente baja densidad poblacional; y la lejanía de los usos intensos del territorio.

El cardón (*Euphorbia canariensis*) y el tarajal (*Tamarix canariensis*) son especies protegidas, incluidas en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las especies *Asparagus plocamoides*, *Asparagus arborescens*, *Neochamaelea pulverulenta* y *Phoenix canariensis*, presentes también en el área de extracción.

El desarrollo de la actividad de extracción, mediante la excavación de 4 metros a lo largo de todo el ancho del cauce, supondría la alteración directa y la eliminación de la formación vegetal de fondo de barranco, así como del singular enclave de la *Pimelia granulicollis*, obteniendo como resultado una cauce artificial que además produciría una alteración irreversible e irrecuperable del paisaje actual.

La Directriz 34.2, de las Directrices de Ordenación General, aprobada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias establece lo siguiente: “Directriz 34.2. (NAD) No se permitirá la actividad extractiva en las playas, barrancos y espacios naturales protegidos, excepto por razones justificadas de índole ambiental y en los casos en que expresamente admita tal actividad el planeamiento a que se refiere el número anterior”. A este respecto cabe destacar que el uso extractivo en el cauce del Barranco de Arguineguín no se encuentra contemplado en el planeamiento insular ni en los planeamientos municipales de Mogán y de San Bartolomé de Tirajana y que la mayor parte del área afectada por la actividad se localiza en el interior del Lugar de Interés Comunitario “Macizo de Tauro II” ES 7011004.

Por todo lo expuesto, se considera que la realización de la actividad propuesta es ambientalmente invariable debido a los impactos negativos que se generarían, recomendándose el estudio de alternativas

de ubicación de la misma en entornos menos vulnerables desde el punto de vista ambiental.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

1185 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de julio de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 5 de abril de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico Cantera Arenera Industrial El Antolín, término municipal de Teguiise (Lanzarote).- Expte. nº 21/2003.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 5 de abril de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico "Cantera Arenera Industrial El Antolín", término municipal de Teguiise, Lanzarote, expediente nº 21/2003, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 2004.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 5 de abril de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Declaración de Impacto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Cantera Arenera Industrial El Antolín", promovido por Explotaciones Muñique, S.L., situado en el término municipal de Teguiise, isla de Lanzarote (expediente nº 21/03).

ANTECEDENTES

1º) El Proyecto referenciado está promovido por Explotaciones Muñique, S.L. y el Estudio de Im-

pacto Ambiental (Es.I.A.) ha sido elaborado por D. José L. Pando Quintanilla (Ingeniero Técnico de Minas), D. Freyre Berriel Vega (Geólogo) y D. Miguel A. García Piqueras (Ingeniero de Caminos).

2º) Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1990, se remitió por la Dirección General de Industria y Energía, con fecha 23 de abril de 2003 (registro de entrada nº 9326), a la Viceconsejería de Medio Ambiente, el expediente consistente en Proyecto de Explotación de Cantera, Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de Restauración y resultado de la información pública.

3º) El Proyecto consiste en una explotación de arenas calcáreas de la Sección A), con una superficie minera de explotación de 49.886,40 m², con ampliación a corto plazo de la referida superficie. Esta explotación se ubica en terrenos particulares, francos y registrables, dentro de suelo minero b13 del paraje llamado Las Melianas.

4º) El Proyecto Cantera Arenera Industrial El Antolín fue sometido al trámite de información pública por el plazo de un mes, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 26, de 7 de febrero de 2003, y como edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teguiise.

- Durante el citado período de información pública no se presentaron alegaciones.

5º) A través de Nota de Régimen Interior de 19 de agosto de 2003 se solicita informe al Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural, siendo recibido el mismo con fecha 24 de octubre de 2003.

6º) En virtud del artº. 51 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se solicita informe a la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife con fecha de registro de salida 14 de agosto de 2003. A través de la Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente nº 1021, de 12 de agosto de 2003, se suspende el plazo para emitir la Declaración de Impacto por el plazo máximo de un mes. El citado informe es recibido con fecha de registro de entrada 19 de agosto de 2003.

7º) A través de la Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente nº 1197, de 16 de septiembre de 2003, se solicita completar el contenido mínimo del Estudio de Impacto Ambiental. Con fecha de registro de entrada 10 de febrero de 2004,

se aporta Anexo de Documentación y planos que completan el contenido mínimo del Es.I.A.

8º) A través de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Calidad Ambiental nº 192, de 19 de diciembre de 2003, se declara la caducidad administrativa de las actuaciones hasta ese momento realizadas.

9º) Mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Calidad Ambiental de 18 de marzo de 2004 se revoca.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, así como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Segundo.- En consecuencia, la Viceconsejera de Medio Ambiente propuso a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, así como el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Cantera Arenera Industrial El Antolín", promovido por Explotaciones Muñique, S.L., situado en el término municipal de Tegüise, isla de Lanzarote, sometido a la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental, por estar recogido en el anexo I, Grupo II, apartado 4, de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero.- Conforme al artículo 17 de la citada Ley 11/1990, la Declaración de Impacto Ecológico es un acto administrativo en el que se recoge el criterio del órgano ambiental actuante, a la vista de un estudio de impacto ecológico. Las Declaraciones de Impacto Ecológico desfavorables serán razonadas, especi-

ficando si se recomienda revisar el proyecto o si se considera necesario realizar estudios más precisos.

En su virtud, vista la propuesta del Director General de Calidad Ambiental, procede:

1º) Emitir la siguiente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, con las siguientes determinaciones:

A) El Título del Proyecto presentado para su evaluación es: "Estudio de Impacto Ambiental denominado Explotación de Cantera Arenera denominada El Antolín nº 376, en Los Piquillos-Las Melianas", término municipal de Tegüise.

B) El ámbito territorial de actuación es: en el término municipal de Tegüise (isla de Lanzarote).

C) El Proyecto está promovido por: Explotaciones Muñique, S.L.

D) Los autores del Proyecto son: D. José L. Pando Quintanilla (Ingeniero Técnico de Minas) y D. Freyre Berriel Vega (Geólogo).

E) Los autores del Estudio de Impacto Ambiental son: D. José L. Pando Quintanilla (Ingeniero Técnico de Minas), D. Freyre Berriel Vega (Geólogo) y D. Miguel A. García Piqueras (Ingeniero de Caminos).

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible, tomada de la página 91 del respectivo Estudio de Impacto Ambiental presentado, resulta ser moderada.

H) La resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ambiental solicitada, resulta ser desfavorable.

Los argumentos de desfavorabilidad relacionados en el apéndice M) de esta Declaración de Impacto Ecológico, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de dicha Declaración.

I) La presente Declaración de Impacto, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Observaciones oportunas:

1. El Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote concluye en su informe que “La actividad extractiva de llevarse a cabo, incidirá negativamente en estos cultivos, dada su extrema cercanía, pudiéndose destruir o, al menos, menoscabarse los valores propios de Patrimonio Histórico en sus manifestaciones en la cultura agrícola que tienen reconocidos en el mencionado artículo 73 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias”.

2. La Dirección General del Medio Natural de la Viceconsejería de Medio Ambiente informa que en el ámbito del proyecto afecta a una zona designada como Área de Importancia para las Aves (IBAs) nº 332 denominada “Jable de Famara” propuestas por Seo/BirdLife, y cuyo principal valor ornitológico estriba en la presencia de la hubara canaria (*Chlamydotis undulata fuerteventurae*), el corredor sahariano (*Cursorius cursor*) y el alcaraván común (*Burhinus oedicnemus insularum*), además de contar con la presencia de la terrera marismeña (*Calandrella rufescens polatzeki*) y el bisbita caminero (*Anthus berthelotii*).

Asimismo se destaca que la apertura de más canteras en esta zona puede reducir el área efectiva de reproducción para estas especies, por un grado sumatorio con las ya existentes. Por otra parte, si bien la destrucción del hábitat es una consecuencia directa de la extracción de áridos, es el tránsito de vehículos y maquinaria pesada por las pistas asociadas a la cantera un motivo de molestias que puede llegar a ser igual o más importante que la extracción en sí misma.

Por todo ello, deberían barajarse en profundidad todas las posibilidades incluida la no apertura de la extracción o el establecimiento de unos períodos de “paro biológico” durante el cual no se realizase ninguna actividad en el área. Considerando el período reproductor de las aves esteparias en esta zona no se debería trabajar en la extracción de áridos entre los meses de diciembre y junio ambos inclusive, pudiendo incrementarse el mismo de constatarse la anticipación o retraso de las especies.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990 son:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.
- Excmo. Cabildo de Lanzarote.
- Dirección General de Industria y Energía.
- Ayuntamiento de Tegui.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

M) Argumentos de desfavorabilidad.

1º) Atendiendo a criterios ornitológicos objetivos, ante la existencia de solapamiento del proyecto de explotación de arenas con el IBA nº 332 denominado “Jable de Famara”, incluido en el inventario de la Comisión validado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y por tanto considerado como hábitat prioritario. Las especies inventariadas y catalogadas en el ámbito de estudio son las siguientes: hubara canaria (*Chlamydotis undulata fuerteventurae*), especie catalogada “en peligro de extinción” por el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990) y por el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio), el corredor sahariano (*Cursorius cursor*), catalogado como “sensible a la alteración de su hábitat”, el alcaraván común (*Burhinus oedicnemus insularum*), la terrera marismeña (*Calandrella rufescens polatzeki*) y el bisbita caminero (*Anthus berthelotii*), de “interés especial”.

Visto el régimen jurídico de protección otorgado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como la obligación de adoptar medidas de protección establecidas por la Directiva 79/409/CEE (Directiva de Aves), se considera incompatible la apertura de la cantera proyectada al reducir el área efectiva de reproducción para las mencionadas especies, considerando además la existencia de otras en la misma zona. Si bien la destrucción del hábitat es una consecuencia directa de la extracción de áridos, no menos impactante es el tránsito de vehículos y maquinaria pesada por las pistas asociadas a la cantera, acción que puede llegar a generar iguales o mayores afecciones que la extracción en sí misma.

2º) El informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote destaca la cercanía de la parcela a terrenos agrícolas actualmente en explotación y con otros que están preparados para su siguiente plantación (en los linderos noreste y sureste se cultivan batatas). La actividad agraria en el ecosistema del Jable se fundamenta en su peculiar sistema de cultivo, hoy en fase de regresión. Este valor patrimonial se recoge en el artículo 73 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, afectado por el artículo 74 de la misma Ley.

Por consiguiente, se considera que el proyecto evaluado incide negativamente sobre dichos cultivos dada su extrema cercanía, pudiendo llegar a des-

truirlos o a afectar gravemente los valores patrimoniales que alberga, reconocidos por el reseñado artículo 73 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

1186 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de julio de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 5 de abril de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico proyecto Concesión directa de explotación de recursos mineros de la sección C) rocas ornamentales Estela, término municipal de Betancuria (Fuerteventura).- Expte. nº 23/2003.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 5 de abril de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico proyecto "Concesión directa de explotación de recursos mineros de la sección C) rocas ornamentales Estela", término municipal de Betancuria, Fuerteventura, expediente nº 23/2003, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 2004.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 5 de abril de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Declaración de Impacto Ecológico del proyecto denominado "Concesión directa de explotación de re-

ursos mineros de la sección C) rocas ornamentales Estela", promovido por Cabo Verde, S.A., en el Risco de La Peña-Pico del Aguillilla, término municipal de Betancuria, isla de Fuerteventura (expediente nº 23/2003).

Examinado el expediente de referencia, la Declaración de Impacto Ecológico del proyecto en cuestión, debe tener el siguiente contenido:

La Viceconsejera de Medio Ambiente, en el ejercicio de las facultades atribuidas en virtud del artículo 14.2 del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, elevó a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, a los solos efectos ambientales, propuesta de Declaración de Impacto Ecológico sobre el Proyecto denominado "Concesión Directa de Explotación de recursos mineros de la sección c) rocas ornamentales, denominada Estela", promovido por Cabo Verde, S.A., localizado en el sector de Las Peñas del Alcalde, en el margen izquierdo del Barranco del Rodeo, término municipal de Betancuria, Fuerteventura.

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO

En aplicación del artículo 17 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y, de forma supletoria, por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, se emite la siguiente Declaración de Impacto Ecológico:

A) El título del proyecto presentado para su evaluación es: "Concesión directa de explotación de recursos mineros de la sección C) rocas ornamentales Estela".

B) El ámbito territorial de actuación es: el Risco de La Peña-Pico del Aguillilla, en el término municipal de Betancuria.

C) El proyecto está promovido por: Cabo Verde, S.A.

D) El autor del proyecto es: D. Antonio López Pérez (Doctor Ingeniero de Minas).

E) El autor del Estudio de Impacto Ambiental es: D. Antonio López Pérez (Doctor Ingeniero de Minas).

F) Al proyecto presentado se le ha aplicado la categoría de evaluación de impacto ambiental, al encontrarse recogido en el apartado 6º “Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos (...)”, del grupo 2 “Actividades Extractivas”, del anexo I del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

G) La evaluación conjunta del impacto ecológico previsible, según el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, Es.I.A.), resulta ser poco significativa.

H) La Resolución de este órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser desfavorable.

Los argumentos de desfavorabilidad relacionados en el apéndice, punto M) de este Acuerdo, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la Declaración de Impacto Ecológico.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Se ha considerado oportuno hacer las siguientes observaciones:

a) Con fecha 1 de octubre de 2003 se recibe en la Viceconsejería de Medio Ambiente informe del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, relativo a la compatibilidad de la actividad con la finalidad de protección del “Parque Rural de Betancuria”, Espacio Natural Protegido en el que se encuentra inmersa la misma. El contenido del informe se resume a continuación:

- La actividad se localiza en el Espacio Natural Protegido “Parque Rural de Betancuria” (F-4).

- Asimismo, la actividad se corresponde, parte con la Zona A (Áreas de mayor valor natural) y parte con la Subzona Ba (Zonas con valor natural dominante) del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuerteventura (en adelante, P.O.R.N.). A este respecto, de conformidad con el artículo 97 del vigente Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (en adelante, P.I.O.F.), dentro de la matriz de capacidad de acogida de usos y actividades, tanto para las zonas A como para la Subzona Ba, sólo serán compatibles las actividades extractivas con estudio de impacto ambiental que se localicen en las áreas expresamente recogidas en el apartado 8.1.3.3 del anexo I del mismo cuerpo normativo, no siendo el caso de la zona donde se propone ejecutar la actividad ex-

tractiva, en donde tan solo se considera compatible una pequeña área al norte del término municipal, como alternativa a la actual cantera de Las Monjas.

- En el mismo anexo mencionado se establece que serán los instrumentos de planeamiento municipal o, como ocurre en este caso, los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales, los que regularán las actividades extractivas en su seno (Disposición Transitoria 4ª DV.), por lo que la actividad extractiva, para poder obtener autorización administrativa, tendrá que estar avalada bien por el planeamiento municipal, o en este caso, por el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

- Por otro lado, en el documento interno “Bases ecológicas para la conservación del guirre en Fuerteventura, Informe final, recomendaciones de conservación”, realizado por la Estación Biológica de Doñana (C.S.I.C.), de fecha diciembre de 2001, se encuentra una ficha donde se describe el área de actuación como territorio ocupado por esta especie en el Pico de la Aguililla, coordenadas UTM: 28RES8840, recomendando como actuación prohibida concretamente la cantera. Asimismo se tiene constancia de la existencia de un nido de guirre “*Neophron percnopterus majorensis*” al sudeste del Pico de la Aguililla. Esta ave está protegida por el Convenio de Berna (anexo II), el Convenio de Bonn (Apéndice II), la Directiva Aves (anexo I) y el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990), en el que se encuentra en la categoría de “en peligro de extinción”.

- El Texto Refundido en su artículo 48.6.b) define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta actividad.

- Este espacio ha sido declarado Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, código del lugar ES0000097, por la presencia de las siguientes especies pertenecientes al anexo I de dicha Directiva: *Calonectris diomedea*, *Pandion haliaetus*, *Chlamydotis undulata*, *Cursorius cursor*, *Saxicola dacotiae*, *Bucanetes githagineus*, *Tadorna ferruginea*, *Marmaronetta angustirostris*, *Neophron percnopterus*, *Burhinus oedicnemus*, *Falco peregrinus*. Asimismo, por Decisión de la Comisión de 28

de diciembre, se aprueba la lista de los Lugares de Interés Comunitario (en adelante, L.I.C.) para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres o "Directiva Hábitats", incluyéndose bajo el código ES7010062, el L.I.C. de "Betancuria" y con el ES7010024 el L.I.C. de "Vega del Río Palmas", con una superficie de 3.389 y 312 ha respectivamente.

- Con el fin de garantizar el mantenimiento de los usos actualmente existentes en los Espacios Naturales Protegidos, así como las limitaciones respecto de los mismos establecidos en este Plan Insular, en tanto que se produzca la aprobación de los instrumentos de ordenación y gestión a que se refiere la Ley 12/1994, de Espacios Naturales, no podrán realizarse en dichos espacios protegidos usos o actividades que impliquen la transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se pretende proteger.

- Finalmente "visto que el presente informe lo que pretende y debe hacer es valorar la compatibilidad de la actuación propuesta con la finalidad de protección del Espacio Natural Protegido, correspondiendo al ámbito municipal el control de la legalidad y planeamiento urbanístico a través de las correspondientes licencias.

- Visto lo dispuesto en la normativa del P.I.O.F./P.O.R.N. y en su anexo I, en relación con las actividades extractivas.

- Vistos los fundamentos de protección del Parque Rural de Betancuria.

- Y visto que en el mismo Pico de la Aguillilla hay constancia de nidificación del guirre "Neophron percnopterus", especie incluida en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE y clasificada como "en peligro de extinción" conforme al Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990), puede concluirse: la actuación es incompatible".

Con respecto al presente informe, cabe destacar que, según establece el artículo 63.2.b).5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo:

"En el suelo rústico incluido en Espacios Naturales Protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de

ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano a quien corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante."

b) Con fecha 6 de octubre de 2003 se recibe informe del Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, del cual se destaca lo siguiente:

- "A nivel geológico, la zona objeto de informe se encuentra emplazada en el complejo o dique circular de Las Peñitas "que conforma un arco de 3,5 km cuya anchura oscila entre los 400 y 800 m. Constituido por sienitas, es precisamente este afloramiento plutónico que va a dar el relieve más espectacular de la isla, ya que la erosión diferencial lo ha exhumado conformando un crestón con paredones de pendiente superior al 50% a menudo subverticales, y con un modelado de berrocal único en los ambientes morfoestructurales de Canarias (...)."

- En cuanto al Patrimonio Cultural, en el ámbito de actuación del Proyecto objeto de informe, según la información de la Carta Arqueológica de Fuerteventura, se localiza la existencia de los enclaves arqueológicos y etnográficos que se relacionan a continuación:

- Nº 100.- Santuario de la Virgen de La Peña en Malpaso. Pequeña ermita que figura dentro de la planificación del Departamento de Patrimonio Histórico para la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico.

- Nº 82.- Estructura de habitación de tipología cuadrangular. Con corral circular adosado. Situado en la margen izquierda del Barranco del Rodeo.

- Nº 84.- Corral de tipología cuadrangular, aprovechando la formación geológica en forma de diques. Se localiza la existencia de cerámica en superficie. Situado en el Rodeo, en la Degollada entre el Carbón y Pico de la Aguillilla.

- Nº 102.- Conjunto de cuevas de grandes dimensiones, con restos de paramento de piedra seca en la entrada.

- Nº 103.- Yacimiento arqueológico compuesto por varias estructuras donde aparecen hileras de piedras de grandes dimensiones semienterradas formando un semicírculo y tres corrales. El yacimiento ha sido reutilizado, desplazando, probablemente, las estructuras originales para la realización de los corrales. Abunda el material arqueológico en superficie,

destacando los fragmentos de cerámica a torno con diferentes tonalidades, cerámica popular y material malacológico; patellas, osilinus, thais, etc. El material se encuentra esparcido por los alrededores del yacimiento, prestando en algunos puntos potencia arqueológica.

Hay que señalar que durante la realización de la Carta Arqueológica de Fuerteventura, no se constató la existencia de manifestaciones rupestres en Las Peñas del Alcalde, por lo que sería conveniente realizar una prospección superficial exhaustiva con la finalidad de contrastar o descartar su existencia, puesto que algunos investigadores, fundamentándose en la tradición oral, señalan que en este espacio se encuentra el pie de La Virgen y, en el Pico de La Muda, al otro lado de Las Peñas del Alcalde, se constata la existencia de grabados podomorfos.

- Finalmente, en relación con los valores paisajísticos, indicar que al pie del Pico de La Muda existe un pequeño mirador desde donde se divisa todo el valle, la Presa de Las Peñitas, la Ermita de Malpaso y la formación geológica del dique de Las Peñitas, que pudieran verse afectados por el proyecto objeto de informe.”

c) Con fecha 8 de octubre de 2003, se recibe informe del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en el que se expone lo siguiente:

- “La citada explotación se localizaría dentro del ámbito del Parque Rural de Betancuria (F-4). Dicho espacio natural cuenta con instrumento de planeamiento ya redactado y que se encuentra en fase administrativa de Avance (...).

- Dicho documento zonifica el ámbito afectado por la explotación como Zona de Uso Restringido (ZUR-6), haciendo mención expresa en el apartado a) del punto 3.3.2.2.2 de Usos Prohibidos (pág. 51 del Doc. Normativo) al “aprovechamiento, manipulación o extracción de sus recursos naturales.”

- Es por ello, que se considera que dicha actuación es incompatible con los fundamentos de protección del Parque Rural de Betancuria.”

d) Con fecha 24 de octubre de 2003 se recibe informe del Servicio de Biodiversidad, de la Dirección General del Medio Natural. A continuación se exponen las cuestiones más destacables del mismo:

- “ (...) Este espacio también ha sido designado Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.), ES0000097 “Betancuria”, declarada en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la Con-

servación de las Aves Silvestres. La designación de Z.E.P.A. se fundamenta en las siguientes especies incluidas en el anexo I de la citada Directiva: *Calonectris diomedea* (A10), *Pandion haliaetus* (A094), *Chlamydotis undulata fuerteventurae* (A416), *Cursorius cursor* (A134), *Saxicola dacotiae* (A437), *Bucanetes githagineus* (A452), *Tadorna ferruginea* (A397), *Marmarometta angustirostris* (A057), *Neophron percnopterus* (A077), *Burhinus oedicnemus* (A133), *Alectoris barbara* (A111) y *Falco peregrinus* (A103).

- Asimismo, se encuentra afectado por el Área de Importancia para las Aves (IBA) nº 346 denominado “Barranco de Ajuí-Betancuria”, propuesto por la SEO-BirdLife, debido a su gran importancia por ser una de las mejores zonas para la tarabilla canaria (*Saxicola dacotiae*) además de existir, entre otras, la lechuza común (*Tyto alba gracilirostris*), el herrerillo común (*Parus caeruleus degener*), y el guirre (*Neophron percnopterus*); y colindante al Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.) ES7010062 (Betancuria) propuestos en virtud de la Directiva 1992/43, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, y según Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria con respecto a la región macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

- Según establece la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 31.1 la inclusión en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas de una especie o población de las categorías de “en peligro de extinción” o “sensible a la alteración de su hábitat” conlleva una serie de prohibiciones genéricas. La misma Ley en su artículo 27.a) establece como criterio la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, el dar preferencia a las medidas de conservación y preservación del hábitat natural de cada especie y en ello se basará la actuación de las Administraciones Públicas.

- De acuerdo con el artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 6.4 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, serán de aplicación a las Zonas Especiales de Protección de las Aves (ZEPAs) declaradas al amparo del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, los artículos 6.2, 3 y 4 de la Directiva 92/43/CEE.

- Según la información del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, en el ámbito de explotación y las áreas más cercanas se han inventariado las siguientes especies protegidas en virtud del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias:

ESPECIE	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN
Plantas: S= Sensible a la alteración del hábitat /I= de Interés especial	
<i>Rutheopsis herbanica</i>	S
<i>Volutaria bollei</i>	S
<i>Polygonum maritimum</i>	I
Vertebrados: E= En peligro de extinción/S= Sensible a la alteración de su hábitat/ V= vulnerable/I= de Interés especial	
<i>Neophron percnopterus majorensis</i>	E
<i>Falco pelegrinoides</i>	E
<i>Parus caeruleus degener</i>	S
<i>Chalcides simonyi</i>	S
<i>Pipitrellus kuhli</i>	S
<i>Saxicola dacotiae dacotiae</i>	V
<i>Upupa epops</i>	V
<i>Sylvia conspilkata orbitalis</i>	I
<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	I
<i>Apus unicolor</i>	I
<i>Burhinus oedicnemus insularum</i>	I
<i>Buteo buteo insularum</i>	I
<i>Calonectris diomedea borealis</i>	I
<i>Falco tinnunculus dacotiae</i>	I
<i>Himantopus himantopus</i>	I
<i>Fulica atra</i>	I
<i>Gallinula chloropus</i>	I
<i>Anthus berthelotii</i>	I
<i>Calandrella rufescens polatzeki</i>	I
<i>Corvus corax tingitanus</i>	I
<i>Rhodopechys githaginea amantum</i>	I
<i>Lanius meridionalis koenigi</i>	I

Con respecto a los invertebrados destaca la presencia de *Purpuraria erna*, incluida en el CEAC (Decreto 151/2001, de 23 de julio) con la categoría de “Vulnerable”.

e) Durante el período de información pública se presentaron dos escritos de alegaciones, de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) y del Colectivo Ecologista y Cultural Agonane respectivamente. Un resumen de los mismos se recoge en el anexo a la propuesta obrante en el expediente administrativo.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19.1 de la Ley Territorial 11/1990, son:

- 1) Cabildo de Fuerteventura.
- 2) Dirección General del Medio Natural.
- 3) Dirección General de Ordenación del Territorio.
- 4) Dirección General de Calidad Ambiental.
- 5) Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

M) Argumentos de desfavorabilidad.

Examinada la documentación presentada y analizados los efectos ambientales previsibles que la actuación proyectada generaría sobre el entorno de ubicación propuesto, la ejecución de la actividad de referencia se considera ambientalmente inviable por los motivos que se exponen a continuación:

Primero.- Afección a especies de la flora y la fauna protegidas y a un enclave de especial interés ornitológico.

La zona afectada por el proyecto se localiza en el Barranco del Rodeo, afluente del Barranco de Las Peñitas. Dicha zona tiene un especial interés ornitológico, por localizarse en ella numerosas especies de aves nidificantes y migratorias, algunas de ellas amenazadas. En efecto, el área de afección se encuentra en el interior de la Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.) ES0000097 “Betancuria”, declarada en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres (en adelante, Directiva Aves) y fundamentada en la protección de las si-

güentes especies: *Calonectris diomedea* (A10), *Pandion haliaetus* (A094), *Chlamydotis undulata fuerteventurae* (A416), *Cursorius cursor* (A134), *Saxicola dacotiae* (A437), *Bucanetes githagineus* (A452), *Tadorna ferruginea* (A397), *Marmaronetta angustirostris* (A057), *Neophron percnopterus* (A077), *Burhinus oedicephalus* (A133), *Alectoris barbara* (A111) y *Falco peregrinus* (A103). Asimismo, se halla dentro del Área de Importancia para las Aves (IBA) nº 346 denominada “Barranco de Ajuí-Betancuria”, propuesta por la SEO-BirdLife debido a su gran importancia, al ser una de las mejores zonas para la tarabilla canaria (*Saxicola dacotiae*) además de hábitat para, entre otras, la lechuza común (*Tyto alba gracilirostris*), el herrerillo común (*Parus caeruleus degener*) y el guirre (*Neophron percnopterus*).

Entre las especies que podrían verse más afectadas por la ejecución del proyecto, cabe destacar las siguientes:

- La tarabilla canaria (*Saxicola dacotiae*): ave teparia recogida en la categoría de “vulnerable” tanto en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (en adelante, C.N.E.A.) como en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (en adelante, C.E.A.C.), así como incluida en el anexo I de la Directiva Aves y en los convenios de Berna y Bonn. Cabe destacar que en el Plan de Acción elaborado por la SEO/BirdLife en 1999 para esta especie endémica de Fuerteventura, se señala que el principal factor de amenaza es la destrucción y alteración del hábitat (laderas de montañas y barrancos).

- El guirre (*Neophron percnopterus majorensis*): rapaz de la cual se tiene constancia de la existencia, en el entorno afectado por el proyecto, de dos parejas nidificantes de su subespecie, endémica de Canarias, así como de la utilización como dormitorio de un antiguo territorio localizado en el mismo barranco donde se propone la apertura de la cantera. En la actualidad, se encuentra restringida, casi exclusivamente, a la isla de Fuerteventura. Está catalogada como “en peligro de extinción” en el C.E.A.C., y cuenta con una población de 25 parejas en Fuerteventura, que suponen el 93% del total de efectivos existentes en el conjunto del archipiélago y a nivel mundial. Su estado actual es crítico, por lo que deben conservarse los hábitats de cría de todas y cada una de las parejas existentes, a fin de incrementar sus probabilidades de supervivencia.

- Otras especies nidificantes de especial fragilidad o interés: subespecies endémicas de las islas orientales (Lanzarote y Fuerteventura), tales como el alcaraván común (*Burhinus oedicephalus insularum*), la lechuza común (*Tyto alba gracilirostris*) y el herrerillo común (*Parus caeruleus degener*), a las que hay

que sumar algunas otras que presentan razas insulares de más amplia distribución, caso del ratonero común (*Buteo buteo insularum*) y el camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus amantum*), entre otras. Las poblaciones de las mismas también se verían afectadas de forma negativa por la ejecución de la actividad.

- El murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*): quiróptero que se encuentra protegido por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (Directiva Hábitats), por el Real Decreto 439/1990, de 13 de marzo, por el que se regula el C.N.E.A. y por el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el C.E.A.C., en este último en la categoría de “sensible a la alteración de su hábitat”. Es muy probable, debido a su comportamiento fisural (los murciélagos se localizan habitualmente en grietas de acantilados y en paredes de barrancos), y teniendo en cuenta que se ha registrado una buena densidad de ejemplares en el Barranco de Las Peñitas, la presencia de esta especie en el área de afectación de la actividad. Asimismo, se ha constatado la presencia de esta especie en otras canteras abandonadas de características similares, por lo que, en función de lo expuesto, de que la misma se esté refugiando en la actualidad en la antigua cantera ornamental, a partir de la cual se pretende ejecutar la explotación propuesta.

Por todo lo expuesto, la ejecución de la cantera supondría la destrucción parcial de un hábitat óptimo para las especies protegidas mencionadas. Asimismo, los ruidos y la emisión de partículas de polvo derivados de las distintas operaciones a realizar en una actividad como la propuesta, repercutirían de forma negativa sobre las citadas especies debido a la alteración de las condiciones ecológicas y de sosiego del lugar.

Segundo.- Incompatibilidad con las finalidades de conservación del Espacio Natural Protegido “Parque Rural de Betancuria” (F-4).

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, define los “Parques Rurales” en su artº 48.6.b) como “(...) aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a

esta finalidad". La actividad extractiva propuesta se considera que no es, por tanto, compatible con la finalidad de protección del Espacio Natural Protegido en el que se encuentra.

A este respecto, cabe destacar que el documento de Avance del Instrumento de Ordenación de dicho espacio, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, aprobado mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 16 de octubre de 2002, zonifica el ámbito afectado por la explotación como Zona de Uso Restringido (ZUR-6), contemplando, entre sus usos prohibidos [apartado a) del punto 3.3.2.2.2, pág. 51 del Doc. Normativo] el "aprovechamiento, manipulación o extracción de sus recursos naturales".

Tercero.- Afección a una zona de elevado interés arqueológico e histórico-cultural.

Según se recoge en la Carta Arqueológica de Fuerteventura, existe una serie de enclaves arqueológicos y etnográficos que se verían afectados, entera o parcialmente, por el desarrollo de la explotación, los cuales se relacionan a continuación:

- Nº 82.- Estructura de habitación de tipología cuadrangular, con corral circular adosado. Situado en la margen izquierda del Barranco del Rodeo.

- Nº 84.- Corral de tipología cuadrangular, aprovechando la formación geológica en forma de diques. Se localiza la existencia de cerámica en superficie. Situado en el Rodeo, en la Degollada entre el Carbón y Pico de la Aguililla.

- Nº 100.- Santuario de la Virgen de La Peña en Malpaso. Pequeña ermita que figura dentro de la planificación del Departamento de Patrimonio Histórico para la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico.

- Nº 102.- Conjunto de cuevas de grandes dimensiones, con restos de paramento de piedra seca en la entrada.

- Nº 103.- Yacimiento arqueológico compuesto por varias estructuras donde aparecen hileras de piedras de grandes dimensiones semienterradas formando un semicírculo y tres corrales. El yacimiento ha sido reutilizado, desplazando, probablemente, las estructuras originales para la realización de los corrales. Abunda el material arqueológico en superficie, destacando los fragmentos de cerámica a torno con

diferentes tonalidades, cerámica popular y material malacológico: patellas, osilinus, thais, etc. El material se encuentra esparcido por los alrededores del yacimiento, prestando en algunos puntos potencia arqueológica."

Cuarto.- Afección sobre el paisaje en un entorno de relevancia insular desde el punto de vista geológico.

La actividad se localiza en un enclave de especial interés geológico por su singularidad a nivel insular. La explotación afectaría al complejo o dique de Las Peñitas, que, según extracto de la publicación del Excmo. Cabildo de Fuerteventura de 1992 "La Evolución del Relieve de Fuerteventura", de Constantino Criado Hernández, citado en informe remitido por el Departamento de Patrimonio Histórico de Fuerteventura, el mismo "(...) va a dar el relieve más espectacular de la isla, ya que la erosión diferencial lo ha exhumado conformando un crestón con paredones de pendiente superior al 50% a menudo subverticales, y con un modelado de berrocal único en los ambientes morfoestructurales de Canarias (...)". La relevancia insular del Complejo Circular de Betancuria y la fuerza visual de su Macizo, hacen del entorno de la actividad un paisaje único en la isla de Fuerteventura, donde se puede apreciar un relieve espectacular formado por crestas escarpadas de elevadas pendientes.

El impacto paisajístico de la ejecución de la actividad se considera muy significativo, suponiendo la modificación irreversible del relieve afectado. A esto hay que añadir que, durante la fase de explotación, los movimientos de tierras alterarán la vegetación y las formas naturales del relieve, y la acumulación de material en montículos producirá un fuerte contraste con el entorno y favorecerá la emisión de partículas de polvo. El desarrollo de la actividad conllevaría la aparición de líneas rectas discordantes con las formas geométricas del terreno y de impactos cromáticos con respecto al entorno y se introducirán elementos artificiales. Todo ello se agravaría si se tienen en cuenta las características naturales del entorno, concretamente las elevadas pendientes existentes y la gran cuenca visual, así como la existencia de un pequeño mirador desde donde se divisa todo el valle, la Presa de Las Peñitas, la Ermita de Malpaso y la formación geológica del dique de Las Peñitas.

Quinto.- Incompatibilidad con las Directrices Generales de Ordenación General de Canarias.

Con fecha 15 de abril de 2003 se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 73 la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Or-

denación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

La Exposición de Motivos de la referida Ley establece que el objetivo de las Directrices de Ordenación es el de "(...) lograr un modelo de desarrollo más sostenible y duradero para las islas, especialmente respetuoso con el medio ambiente y conservador de los recursos naturales, del patrimonio cultural y del territorio (...)".

La Directriz 34.2, del capítulo VI, de las Directrices de Ordenación General, relativo a los "Recursos Geológicos", establece lo siguiente:

"Directriz 34.2 (NAD). No se permitirá la actividad extractiva en las playas, barrancos y espacios naturales protegidos, excepto por razones justificadas de índole ambiental y en los casos en que expresamente admita tal actividad el planeamiento a que se refiere el número anterior (normativa sectorial e insular)."

A este respecto, cabe resaltar que el uso extractivo propuesto no es compatible con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura respecto a las áreas extractivas ni con lo recogido en el documento de Avance del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (F-4), y no se encuentra justificado desde el punto de vista ambiental, al tratarse de una actividad que supone la explotación privada de un recurso no renovable.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

1187 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de julio de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de junio de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico Anteproyecto de Infraestructura Viaria en la Zona Norte Central de Gran Canaria, Tramo III, términos municipales de Moya y Santa María de Guía (Gran Canaria).- Expte. nº 6/2004 IMP.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 5 de junio de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico "Anteproyecto de Infraestructura Viaria en la Zona Norte Central de Gran Canaria, Tramo III", términos municipales de Moya y Santa María de Guía, Gran Canaria, expediente nº 6/2004 IMP, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 2004.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 2 de junio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Declaración de Impacto Ecológico del documento denominado "Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo III", promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, en los términos municipales de Moya y Santa María de Guía, Gran Canaria (expediente nº 6/2004 IMP).

ANTECEDENTES

1º) El documento "Anteproyecto y Plan Territorial Especial de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria" fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 28, de 1 de marzo de 2002, y en el tablón de anuncios de los ayuntamientos afectados.

2º) El 8 de julio de 2002 se recibió en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias un oficio de la Dirección General de Obras Públicas, remitiendo la documentación técnica del documento de referencia, al objeto de que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) emitiese la correspondiente Declaración de Impacto Ecológico del anteproyecto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2002 se recibe oficio del Área de Carreteras, de la Dirección General de Obras Públicas, remitiendo el informe téc-

nico de alegaciones y el expediente administrativo, iniciándose el procedimiento de Evaluación del Impacto Ecológico del anteproyecto, en la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental, con el número de expediente 4/2003.

3º) La C.O.T.M.A.C. aprobó definitivamente y de forma parcial el Plan Territorial Especial de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2003, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias nº 114, de 17 de junio de 2003, dejando en suspenso la aprobación del área que afecta al Parque Rural de Doramas (C-12) y al Barranco del Pagador.

4º) La Viceconsejería de Infraestructuras hizo pública la normativa a aplicar en el Plan Territorial Especial de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, mediante Resolución de 23 de junio de 2003, que fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 126, de 3 de julio de 2003.

5º) La Viceconsejera de Medio Ambiente resolvió, mediante la Resolución nº 531, de 24 de abril de 2003, archivar el expediente de evaluación de impacto ambiental del Anteproyecto y devolverle la documentación al órgano sustantivo "... hasta tanto no adopte una decisión sobre las nuevas alternativas de trazado y características de la vía, que han de proponerse y en su caso se apruebe un nuevo anteproyecto de infraestructura viaria".

6º) El 4 de febrero de 2004 se recibe en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, oficio de la Dirección General de Infraestructura Viaria, adjuntando planos y solicitando que se tramitaran, en expedientes independientes, las evaluaciones del impacto ecológico del Tramo I y de parte del Tramo III del Anteproyecto en cuestión.

7º) El 22 de marzo de 2004, la Dirección General de Calidad Ambiental comunicó a la Dirección General de Infraestructura Viaria el inicio del expediente de Evaluación del Impacto Ecológico del Tramo III del Anteproyecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, así como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen la obligación de formular De-

claración de Impacto con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Segundo.- Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus facultades, atribuidas en virtud del artículo 14.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por el Decreto 20/2004, de 2 de marzo, proponer, en materia de impacto ecológico las evaluaciones de impacto ambiental que competen a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Tercero.- Que conforme al artículo 17 de la citada Ley 11/1990, la Declaración de Impacto Ecológico es un acto administrativo en el que se recoge el criterio del órgano ambiental actuante, a la vista de un estudio de impacto ecológico. Las Declaraciones de Impacto Ecológico condicionadas incluirán los detalles técnicos del condicionamiento ambiental como apéndice. Las Declaraciones de Impacto Ecológico desfavorables serán razonadas, especificando si se recomienda revisar el proyecto o si se considera necesario realizar estudios más precisos.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, que establece que el órgano ambiental actuante en la Evaluación de Impacto Ambiental es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, se propone por la Viceconsejería de Medio Ambiente a este Órgano la Declaración de Impacto Ambiental del documento denominado "Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo III", promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, en los términos municipales de Moya y Santa María de Guía, Gran Canaria, que se asume por esta Comisión, con el siguiente contenido:

DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO

En aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se emite la siguiente Declaración de Impacto Ecológico:

A) El Título del Documento presentado para su evaluación es: Anteproyecto y Plan Territorial Especial de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria. Tramo III.

B) El ámbito territorial de actuación es: una franja de territorio anexa a la actual Carretera GC-2, en

el tramo comprendido entre El Pagador y Santa María de Guía, en los términos municipales de Moya y Santa María de Guía.

C) El Anteproyecto está promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria.

D) El Documento está firmado, como Ingeniero Director del Estudio, por D. Julio Molo Zabaleta (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos).

E) El Estudio de Impacto Ambiental forma parte del Anteproyecto, como Documento nº 4 "Estudio de Impacto Ambiental" y está firmado, como Ingeniero Director del Estudio, por D. Julio Molo Zabaleta (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos).

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental, al estar contemplada la actividad en el apartado 5 Construcción de autopistas, autovías y aeropuertos, del anexo III de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible, en opinión del evaluador y tomada de la página 339 del respectivo Estudio de Impacto Ambiental presentado, resulta ser poco significativo.

H) La resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser condicionada.

Los condicionantes ambientales relacionados en el anexo, punto M) de este Acuerdo, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la Declaración de Impacto Ecológico.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Se considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

1ª) El Anteproyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental forma parte del documento técnico "Anteproyecto y Plan Territorial Especial de la Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria".

Dicho documento se tramitó paralelamente como "Plan Territorial Especial" y como "Evaluación del Impacto Ecológico del anteproyecto de carretera".

El Plan Territorial Especial fue aprobado definitivamente y de forma parcial por la C.O.T.M.A.C.,

mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2003, publicándose el Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias nº 114, de 17 de junio de 2003.

Dicho acuerdo establece lo siguiente:

"Aprobar definitivamente y de forma parcial, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.4.b) y 43.2 en sus apartados b) y c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el Plan Territorial Especial de Infraestructuras Viarias de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria, promovido de oficio por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, excepto en el área que afecta al Espacio Natural Protegido C-12 Parque Rural de Doramas y en el Barranco del Pagador, dentro del Tramo III, entre San Andrés y Guía, que se suspende, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.d) del Texto Refundido antes citado, hasta que se realicen nuevos estudios que analicen las afecciones en este tramo de costa, tanto en lo referente al "Parque Rural de Doramas (C-12)", y al Barranco de Azuaje, como al entorno del litoral, y se concluya con la alternativa para esta parte del Tramo III; que dé una respuesta más equilibrada ante las necesidades funcionales de la vía y la preservación de los aspectos ambientales y paisajísticos en presencia, debiendo subsanarse con carácter previo a la publicación las deficiencias de diligenciado del documento y de firma del informe técnico emitido respecto de las alegaciones."

Igualmente, en el segundo antecedente de hecho, reconoce:

"... que las opciones más coherentes y acertadas territorialmente de conformidad con los informes elaborados en los tramos propuestos en el documento aprobado definitivamente, son los siguientes:

Tramo I. "Tamaraceite-El Guincho": Alternativa B.

Tramo II. "El Guincho-San Andrés": Alternativa B.

Tramo III. "San Andrés-Santa María de Guía": Alternativa A, excepto en la parte suspendida."

2ª) Solicitado informe al Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, se emitió el 29 de marzo de 2004. En dicho informe se indica que el sector del Tramo III para el que se solicita Declaración de Impacto Ecológico afecta al Barranco de Moya en el Parque Rural de Doramas (C-12) y a la Zona Peri-

férica de Protección de la propuesta de Sitio de Interés Científico del Mármol.

El proyecto, que consiste en la duplicación de la calzada de la actual GC-2, logra fragmentar el territorio lo menos posible, lo que valoran positivamente. Igualmente, al realizar la duplicación por el lado mar, se consigue reducir su afección al espacio.

Gran parte de la futura duplicación quedaría dentro del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Realizan las siguientes observaciones:

- La ejecución de las obras y el trazado del tramo Guía-Pagador, no deben condicionar la Alternativa B o cualquier otra en el tramo Pagador-San Andrés, que evite la afección al sector del Barranco de Azuaje incluido en el Parque Rural de Doramas.

- Deberán restaurarse las modificaciones de los perfiles producidas por vías auxiliares e impactos a la entrada del túnel. Los bancales parcialmente afectados deberán ser reconstruidos para su reutilización agrícola.

- Las especies a utilizar en las labores de restauración deberán pertenecer al cardonal-tabaibal. De acuerdo con el Avance del Plan Rector de Uso y Gestión de Doramas, se apunta a que sea la tabaiba dulce la especie a utilizar.

- Los terraplenes que afecten a la propuesta de Zona Periférica de Protección/Área de Sensibilidad Ecológica, en el Barranco del Río, deberán ser restaurados con vegetación de la zona, sugiriendo de nuevo la tabaiba dulce.

- En cuanto al vertedero previsto en la cabecera del Barranco del Río, con objeto de que las escorrentías no afecten al ámbito propuesto como Sitio de Interés Científico, se propone la restauración de sus perfiles y su revegetación con especies de la zona.

Por último, concluyen que la vía propuesta, a su paso por Moya, no atenta en gran medida a los valores naturales y fundamentos de protección del Parque Rural, si bien durante la ejecución de las obras deben tenerse en cuenta las observaciones realizadas.

3ª) El Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, en informe realizado el 5 de abril

de 2004, comunica que la vía proyectada afecta al Parque Rural de Doramas en el extremo final del Barranco de Moya. El trazado planteado discurre paralelo al existente, no generando mayores problemas que los ya producidos por la vía en servicio, no generándose mayor fragmentación del territorio, si bien se incrementa la ocupación del suelo.

En cualquier caso, consideran que deben asumirse, al menos, los siguientes condicionantes:

- Evitar el vertido de materiales.

- Revegetar terraplenes y desmontes con especies propias de los ecosistemas de la zona.

- Proceder al trasplante, en condiciones de garantizar su supervivencia, de los ejemplares de flora protegida que se vean afectados.

- Revestir muros de contención y otros elementos con piedra, evitando el hormigón visto.

- Evitar la proliferación de vías auxiliares para la realización de las obras y localizar las zonas de acopio de los materiales.

- Evitar afecciones a acequias, riegos, cantoneras, caminos y otros elementos del patrimonio etnográfico y/o arqueológico.

4ª) El Servicio de Biodiversidad, de la Dirección General del Medio Natural, en informe realizado el 1 de abril de 2004, comunica que el proyecto no afecta ni a Zonas Especiales para la Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugares de Importancia Comunitaria (L.I.C.).

No obstante, el L.I.C. ES 7010036 "Punta del Mármol", se encuentra a tan solo 34 m del trazado previsto. Dicho L.I.C. se fundamenta en el hábitat 5330 "Matorrales termo mediterráneos y preestépicos".

En los riscos orientados al norte, situados entre el Barranco de San Felipe y Llano Alegre se localiza una población de *Atractylis arbuscula*, especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (creado por el Decreto 151/2001, de 23 de julio), debiendo extremarse las medidas encaminadas a evitar el vertido de escombros sobre la población de dicha especie.

Según la documentación presentada, no es previsible que se produzca una afección apreciable sobre

las aves protegidas presentes en la zona, sin embargo, en caso de detectarse algún punto de nidificación, deberá ser comunicado de inmediato al organismo competente, quien determinará las actuaciones a llevar a cabo.

5ª) El Cabildo de Gran Canaria, en informe de 11 de mayo de 2004, comunica que han mantenido reuniones con técnicos de la Dirección General de Infraestructura Viaria y se han valorado una serie de medidas correctoras que deberán adoptarse con carácter previo al inicio de las obras en las zonas afectadas y siempre a cargo de técnicos especialistas en la materia.

Los bienes patrimoniales afectados son:

- Cuevas en el acantilado de San Felipe. Se producirá una afección directa en las cuevas del borde del acantilado de San Felipe, y una afección indirecta en las cavidades ubicadas en el borde del camino hacia San Felipe. Será necesario que se realice una evaluación arqueológica pormenorizada antes del inicio de las obras y, una vez realizada y valorada por el Cabildo de Gran Canaria, proponer medidas correctoras.

- Camino histórico de San Felipe a Guía. Se ha de garantizar el restablecimiento de la continuidad de dicho camino y se extremarán las medidas al objeto de minimizar las afecciones al camino durante la ejecución de las obras.

- Cuevas del Barranco de Moya. Será necesario el replanteo del trazado de la carretera sobre el terreno, con el fin de valorar si alguno de los espacios pudiera verse afectado. De ser así, deberán realizarse sondeos arqueológicos y, tras la emisión de un informe por parte del Cabildo de Gran Canaria, se adoptarán las medidas correctoras oportunas.

- Morro del Verdugado. Será necesario el replanteo del trazado de la carretera sobre el terreno, con el fin de valorar si alguno de los espacios pudiera verse afectado. De ser así, deberán realizarse sondeos arqueológicos y, tras la emisión de un informe por parte del Cabildo de Gran Canaria, se adoptarán las medidas correctoras oportunas.

- Cueva bajo el viaducto del Barranco de San Felipe. Deberá delimitarse adecuadamente con el fin de evitar cualquier afección a la misma.

- Material arqueológico en la zona de los Roques. Localizado en una zona afectada indirectamente por

los trabajos de construcción de la vía, por lo que será necesario proceder a un seguimiento arqueológico exhaustivo a fin de certificar cualquier posible incidencia sobre posibles restos arqueológicos inhumados. En este caso, será necesario paralizar las obras en tanto se realizan sondeos arqueológicos y, previo informe del Cabildo de Gran Canaria, se determinarán las medidas más oportunas en cada caso.

Igualmente, dada la enorme riqueza patrimonial del área afectada por las obras, se considera necesario que se proceda a un seguimiento arqueológico continuado de los trabajos de construcción de la vía, por parte de personal técnico cualificado en la materia. Por último, es preceptivo que todos y cada uno de los trabajos indicados en el informe, queden reflejados en informes técnicos que deberán ser remitidos a ese Cabildo.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990 son:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

- Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

M) Apéndice de condicionantes.

Examinada la documentación presentada se establecen por la presente Declaración de Impacto los siguientes condicionantes, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable:

1º) La presente Declaración de Impacto Ecológico se emite exclusivamente para las obras y actividades descritas en el Anteproyecto, en el sector solicitado por la Dirección General de Infraestructura Viaria en el oficio con registro de salida nº 48140, de 4 de febrero de 2004 y que corresponde al sector del Tramo III del Anteproyecto comprendido entre el enlace situado en el Barranco de El Pagador y el final del Tramo III.

Cualquier modificación sustancial sobre lo previsto en el Anteproyecto deberá remitirse, junto a su eva-

luación ambiental y justificación técnica, a la Dirección General de Calidad Ambiental, la cual emitirá un informe sobre su adecuación ambiental indicando, en su caso, si dicha modificación debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. Las modificaciones deberán acompañarse de su valoración ambiental y, en su caso, de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias adecuadas.

Por último, antes de la aprobación del Proyecto de Trazado o Construcción, según proceda, la Dirección General de Infraestructura Viaria deberá remitir el mismo a la Dirección General de Calidad Ambiental al objeto de que ésta emita un informe vinculante sobre su adecuación al Anteproyecto y a lo dispuesto en la presente Declaración de Impacto Ecológico.

2º) El territorio por el que discurre la traza de la carretera propuesta se encuentra muy fragmentado por numerosas infraestructuras lineales.

En el caso de que para otras infraestructuras lineales existan tramos en los que sea conveniente utilizar el corredor de la carretera, la Dirección General de Infraestructura Viaria, autorizará su paso por la zona de dominio público y/o servidumbre, siempre y cuando los proyectos de las mismas reúnan las condiciones técnicas y de seguridad compatibles con la carretera.

3º) Según indica la Dirección General de Infraestructura Viaria, el enlace previsto en el Barranco de El Pagador tiene carácter provisional, en tanto se determina el corredor definitivo para el sector comprendido entre dicho enlace y el inicio del Tramo III del Anteproyecto, cuya aprobación quedó en suspenso en el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C., de 25 de febrero de 2003, de aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de la costa norte de Gran Canaria, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 114, de 17 de junio de 2003. Dicho enlace responde a la necesidad de dar continuidad a la carretera proyectada con la existente en la zona de San Andrés-El Pagador.

Por ello, en el caso de que la solución definitiva para el sector San Andrés-El Pagador modifique el enlace en cuestión, deberán eliminarse y restaurarse aquellos elementos del mismo que sean innecesarios.

4º) La ejecución de las obras de construcción de la vía propuesta podría afectar negativamente a varios elementos del Patrimonio Histórico de Canarias. Con el fin de evitar o, si ello no es posible, minimizar dicha afección, deberán adoptarse todas las

medidas propuestas en el informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, del Cabildo de Gran Canaria, de 11 de mayo de 2004.

Los informes y estudios arqueológicos, a realizar de forma previa al inicio de las obras en las zonas de afección a cada uno de los elementos patrimoniales referidos en el informe del Cabildo de Gran Canaria, deberán remitirse a la Dirección General de Calidad Ambiental y al Cabildo de Gran Canaria, este último emitirá informe vinculante al respecto.

La realización de dichos informes y el seguimiento continuado de la afección a dichos bienes patrimoniales durante la ejecución de las obras de construcción de la vía, por un técnico competente en la materia, deberá incorporarse al Programa de Vigilancia Ambiental. Dicho Programa debe contemplar la realización de informes periódicos derivados de dicho seguimiento, los cuales se remitirán al Cabildo de Gran Canaria.

Ante cualquier incidencia o descubrimiento de elementos del Patrimonio Histórico de Canarias, deberán paralizarse las obras en la zona y deberá ser comunicado de forma inmediata el hecho al Cabildo de Gran Canaria, el cual establecerá las medidas a adoptar en cada caso con el fin de preservar los mismos.

5º) Los viaductos deberán diseñarse con el objetivo de conseguir su integración en el entorno. Igualmente, el proyecto de trazado/construcción deberá contemplar medidas y tratamientos encaminados a conseguir la integración paisajística de las pantallas antirruído, taludes de desmonte y terraplenes, muros y demás obras de fábrica, así como de las infraestructuras y zonas afectadas durante la ejecución de la vía existente en la actualidad (GC-2) y que no fueron objeto de restauración y de integración paisajística en el momento de su construcción.

Teniendo en cuenta las grandes dimensiones de algunos de los taludes de desmonte, deberán estudiarse y reflejarse en el proyecto de trazado/construcción, distintas acciones encaminadas al "envejecimiento" de la roca, con el fin de conseguir su integración cromática con el entorno.

Igualmente, deberá incorporarse un proyecto de las plantaciones a realizar en taludes, vertederos, glorietas, isletas, medianas y boquillas de túneles, detallando lo siguiente:

- Especies vegetales a utilizar.

- Marco de plantación.

- Densidades de plantación y número de ejemplares de cada especie.

- Labores de mantenimiento, incluyendo las repositiones de marras.

- Respecto a los terraplenes y desmontes, deberá especificarse la superficie de los mismos que se prevea plantar.

- Presupuesto.

Dicho proyecto de plantación deberá cumplir las siguientes determinaciones:

- En la plantación de los taludes no se usará la técnica de hidrosiembra ya que, su realización en otras zonas de similares características ambientales, ha mostrado una baja efectividad.

- Las especies vegetales a emplear en las plantaciones en taludes, vertederos y boquillas de túneles deberán ser propias de los ecosistemas de la zona, al objeto de facilitar su integración y evitar los efectos negativos de la dispersión de especies foráneas.

Por último, el Proyecto de Trazado o Construcción deberá indicar expresamente las medidas preventivas destinadas a evitar el vertido accidental de materiales por las laderas de los acantilados de San Felipe. Igualmente, deberá recoger las acciones encaminadas a su restauración para el caso de que, a pesar de las medidas preventivas adoptadas, se produzcan dichos vertidos. Las medidas indicadas en este párrafo deberán quedar reflejadas en el presupuesto general del proyecto.

6º) En el artículo 82.f) de la Normativa a aplicar en el Plan Territorial Especial de Infraestructura Viaria de la Zona-Norte Central de Gran Canaria, hecha pública por la Resolución de la Viceconsejería de Infraestructuras, de 23 de junio de 2003, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 126, de 3 de julio de 2003, se establece la obligatoriedad de realizar un estudio detallado de la vegetación directamente afectada por el nuevo viario, así como un plan viable de transplante de los ejemplares de mayor interés.

En este sentido, en la realización de dicho estudio y plan de transplante deberá prestarse especial atención a la población de *Atractylis arbuscula*, especie catalogada como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, creado por el Decreto 151/2001, de 23 de julio, y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 97, de 1 de agosto de 2001. Una vez localizada y cartografiada dicha población, deberán adoptarse todas las medidas posibles para evitar la afección a la misma y, en el caso de que esto no fuera posible, antes del inicio de las obras en el área de afección, deberá remitirse a la Dirección General de Calidad Ambiental un documento donde se evalúe la afección y se propongan medidas correctoras y compensatorias. Dicha Dirección General emitirá un informe vinculante al respecto.

7º) En el proyecto de trazado/construcción deberá reflejarse cartográficamente la localización de los parques de maquinaria necesarios para la ejecución de la obra y las zonas de acopio debiéndose localizar fuera de espacios naturales protegidos, lugares de interés comunitario, zonas de especial protección y cualquier otra área de interés.

Igualmente, deberá contemplar y presupuestar la restauración de dichos parques, así como la de cualquier zona afectada durante la ejecución de las obras, pistas auxiliares incluidas.

8º) En el caso de que se prevea la iluminación de la vía, las luminarias deberán concentrar el haz luminoso hacia el suelo, limitando la zona a iluminar lo estrictamente necesario desde el punto de vista de la seguridad vial.

9º) En la zona en que la vía se desarrolla en el Parque Rural de Doramas (C-12), los bancales agrícolas que sean afectados parcialmente, deberán ser reconstruidos para su reutilización agrícola. Igualmente, deberá acopiarse la piedra de los muros y la tierra vegetal de los bancales afectados para su reutilización posterior.

En el caso de que se afecte a la Zona Periférica de Protección de la propuesta del Sitio de Interés Científico del Mármol (B.O.C. nº 90, de 13.5.03), las zonas afectadas deberán ser restauradas con vegetación propia de la zona.

10º) La Dirección Técnica de la obra se responsabilizará y asegurará de que los materiales con destino a la misma provengan de instalaciones o actividades que posean la preceptiva autorización administrativa.

Lo establecido en el párrafo anterior deberá reproducirse en el mismo sentido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá elaborar la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, para el concurso, adjudicación y contratación de la ejecución del Proyecto.

11º) Deberán adoptarse las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y el resto de la documentación obrante en el expediente administrativo, que garanticen la viabilidad ambiental del desarrollo de esta actividad, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en esta Declaración de Impacto Ecológico.

12º) Del examen de la información adicional solicitada en los condicionantes de esta Declaración de Impacto Ecológico, así como de los resultados del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, la C.O.T.M.A.C. podrá establecer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los previstos, relacionados con dicha información, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto Ecológico.

13º) Se encomienda la gestión del seguimiento del cumplimiento del condicionado de esta Declaración de Impacto Ecológico a la Dirección General de Calidad Ambiental, sin menoscabo de las competencias, en materia de seguimiento y control, atribuidas legalmente al órgano competente para la autorización del proyecto.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1188 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2004, por la que se convocan Becas de Investigación y Formación de Profesorado.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ha venido convocando en años anteriores y de for-

ma ininterrumpida becas de Tercer Ciclo. El objetivo de las mismas ha sido la formación adicional de doctores al Programa de Formación del Personal Investigador otorgadas a esta Universidad por los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia y Tecnología.

La presente convocatoria mantiene los mismos objetivos de formación de profesorado en áreas deficitarias. Parece conveniente, además, dotar de becarios a aquellos grupos más competitivos en investigación de nuestra Universidad, que les garantice una formación adecuada al tiempo invertido, que tenga por objeto la realización de la Tesis Doctoral.

Para ello el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, con criterios objetivos y reconocidos por la comunidad científica internacional, localizará: 1) Las áreas donde será necesario dotar profesorado en los próximos años. 2) Los equipos de investigación más competitivos y dotados de financiación.

La Comisión de Junta de Gobierno para investigación adjudicará las becas, de acuerdo con el contenido de las siguientes cláusulas:

1.- Objeto de la convocatoria.

Formar doctores en áreas de conocimiento donde la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria precisa profesorado a medio plazo, y en las que está demostrando mayor competitividad investigadora.

2.- Requisitos de los solicitantes.

a) Ser Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con finalización de los estudios con fecha de junio de 2001 o posterior, salvo los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología o Química que hayan realizado respectivamente el período de Formación Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), Biológica (BIR), o Química (QUIR), en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser junio de 1997 o posterior.

b) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar reconocidos en el momento de solicitar la beca.

3.- Profesor responsable y Centro de aplicación.

a) Las solicitudes deben ser avaladas por un Doctor, que será el responsable y Director de in-

vestigación, perteneciente a un Grupo de Investigación reconocido por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que sea investigador principal de un Proyecto de Investigación vigente durante el primer año de la beca, financiado por la Unión Europea, la Administración Central o la Administración Autónoma y relacionado con el trabajo propuesto. No se considerarán las solicitudes avaladas por Doctores que tengan en el momento de la resolución de la presente convocatoria dos becarios o más de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se priorizarán aquellos directores que no tengan ningún becario de investigación. Ningún Director de trabajo podrá dirigir a más de un becario de nueva concesión objeto de esta convocatoria.

b) Las becas se disfrutarán en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

4.- Condiciones de las becas de Investigación y Formación de Profesorado.

a) Las becas a otorgar en esta convocatoria se repartirán entre las 5 grandes áreas: Humanidades, Tecnológicas, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales y Ciencias de la Salud. Si en algunas de estas áreas no se pudiese cubrir las becas asignadas, según los méritos de los solicitantes, las becas podrán ser acumuladas a otra/s área/s, donde los solicitantes reúnan los méritos suficientes.

b) Período de disfrute: enero-diciembre del año 2005. Las becas podrán ser renovadas por un máximo de tres convocatorias sucesivas, hasta completar un período total de cuarenta y ocho meses, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 de la presente convocatoria.

c) La beca de Investigación y Formación de Profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es totalmente incompatible con cualquier otra beca o actividad remunerada por parte del beneficiario, salvo los contratos contemplados en el artº. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

d) La dotación será de 1.000 euros brutos mensuales, tasas académicas, si proceden, seguro de accidentes corporales, más una ayuda institucional, cuya cuantía será fijada en las directrices de elaboración del Presupuesto de esta Universidad pa-

ra el año 2005, destinada a la formación del becario (fondos bibliográficos, material fungible, ayudas para viajes, perfeccionamiento de idiomas y similares), que el Director de la investigación estime apropiados.

e) Dado el objetivo de formación de profesorado que tienen estas becas, los becarios a partir de su segundo año de beca podrán prestar su ayuda con fines formativos en tareas docentes, previa conformidad del Director de investigación, por un máximo de 60 horas/año. El departamento emitirá un certificado que recoja las especificidades de la colaboración prestada por el becario a efectos de concursos, en donde conste su relación con la carrera docente.

f) La condición de becario no supone relación contractual con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, ni compromiso alguno para el futuro.

5.- Formalización de solicitudes.

a) Para la presentación de solicitudes se establece un plazo hasta el 30 de septiembre de 2004, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Subdirección de Gestión de Recursos y Ayudas a la Investigación (calle Murga, 21, 1ª planta), así como en la siguiente dirección web:

<http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=vidi&ver=inicio> (seleccionar "Becas de convocatoria propia").

El lugar de presentación de las solicitudes será el Registro General de la Universidad en la calle Murga, 21, 1ª planta.

b) Los aspirantes deberán entregar los documentos siguientes:

- Solicitud de la beca en impreso normalizado.

- Currículum vitae justificado del solicitante.

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia de la concesión del Proyecto de Investigación.

- Memoria, máximo 1.000 palabras, del Trabajo de Investigación a realizar.

- Currículum vitae del Grupo de Investigación de los últimos 5 años (modelo propio: <http://www.ulpgc.es/servicios/ui/grupos/plantillacv2.doc>) o en su defecto se tomará el currículum vitae aportado en la última convocatoria de Grupos de Investigación de la ULPGC.

- Informe del Director del trabajo de investigación propuesto.

- Fotocopia cotejada de la certificación académica personal, en la que figuren las calificaciones obtenidas, las fechas de su obtención y constancia de que han sido superadas todas las asignaturas que constituyen el programa completo de los estudios realizados.

6.- Selección de candidatos.

a) La Comisión de Junta de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para investigación elaborará una lista de candidatos por orden de prioridad. Para su elaboración, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios según el baremo publicado en anexo, en esta misma convocatoria y aprobado en Comisión de Investigación de esta Universidad, de 16 de julio de 2004:

- Currículum vitae del aspirante.

- Capacidad formadora del Doctor que le avala.

- Currículum vitae del Director de trabajo de investigación propuesto.

- Dotación previa de becarios en el área y el departamento (información que será provista por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación).

- Interés y viabilidad del proyecto.

b) La Universidad reconocerá a los beneficiarios mediante credencial de becario de investigación.

c) Las bajas que se produzcan entre los beneficiarios antes del 30 de junio del 2005, serán cubiertas

mediante los suplentes correspondientes. El período de disfrute del nuevo becario se ajustará a lo establecido en el apartado b) de la cláusula nº 4 de esta convocatoria.

7.- Obligaciones del beneficiario.

a) Aceptación de las normas de seguimiento que le serán entregadas por el Servicio de Investigación y Tercer Ciclo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Incompatibilidad con cualquier otra beca o percepción económica, excepto la participación en contratos de investigación contemplados en el artº. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

c) Incorporarse al departamento al que pertenezca su Director de investigación y seguir sus directrices de formación.

d) Remitir los informes de la labor realizada y resultados obtenidos en los plazos establecidos.

e) Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca una memoria de un máximo de 300 palabras que contemple la totalidad de lo realizado y el currículum vitae actualizado del becario.

f) Presentación, lectura y defensa de la Tesis Doctoral en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, salvo que la referida Universidad no pueda expedir la titulación correspondiente. En ese caso, se deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Doctorado.

8.- Renovación de las becas.

Los becarios de Investigación y Formación del Profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de esta convocatoria y anteriores, presentarán solicitud de renovación en impreso normalizado provisto por la Subdirección de Gestión de Recursos y Ayudas a la Investigación, antes del 30 de noviembre de 2005. La solicitud irá acompañada de una memoria de un máximo de 300 palabras sobre la tarea realizada, del informe del Director de investigación, del currículum vitae actualizado y del documento que acredite el destino de la ayuda institucional. El Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación resolverá en atención al aprovechamiento demostrado por el becario, y según las disponibilidades presupuestarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2004.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

ANEXO

Baremo para la adjudicación de las Becas de Investigación:

1. Méritos del solicitante	60%	Puntos
1.1. Expediente académico	50%	
1.2. Otros méritos	10%	
1.2.1. Participación en proyectos de investigación financiados		1/proyecto
1.2.2. Suficiencia investigadora		5
1.2.3. Libros publicados		3/libro
1.2.4. Capítulos publicados		1/capítulo
1.2.5. Artículos en revistas con índice de impacto		1/artículo
1.2.6. Artículos en revistas internacionales sin índice de impacto		0,75/artículo
1.2.7. Artículos en revistas nacionales sin índice de impacto		0,5/artículo
1.2.8. Comunicaciones en Congresos Internacionales		0,5/comunicación
1.2.9. Comunicaciones en Congresos Nacionales		0,25/comunicación
1.2.10. Cursos afines o de doctorado		0,15/crédito
1.2.11. Otras titulaciones		0,015/crédito
1.2.12. Otros méritos		(Máximo 4 puntos)
		Tesina hasta 1 punto
		Becario hasta 1 punto/año
		Estancias 1 punto/año
		Trabajo 1 punto /año contrato
		Otros
2. Méritos profesor responsable y el grupo de investigación	30%	
2.1. Proyectos de Investigación del grupo	Puntos	
	Investigador principal el profesor responsable	No es investigador principal el profesor responsable
Financiado por		
UE	IP-4	NIP-2
MEC	IP-3	NIP-1.5
CAC	IP-2	NIP-1
ULPGC	IP-1	NIP-0.5
2.2. Convenios/Contratos de Investigación del grupo		
Investigador principal profesor responsable	IP - por cada Convenio o Contrato > 6000 €, €/año	0,5p/6000 (Máximo 10)
No es Investigador principal el profesor responsable	NIP - por cada Convenio o Contrato > 6000€, €/año	0,25p/6000 (Máximo 10)
2.3. Infraestructura para ULPGC conseguida en Proyectos, Convenios, Contratos, del grupo		
Investigador principal	IP - 0,5 por cada 12000 €/año	
No Investigador principal	NIP - 0,25 por cada 12000 €/año	

Grupo de Investigación	Puntos
2.4. Tesis doctorales dirigidas	1.5/tesis
2.5. Libros	4/libro
2.6. Capítulos	2/capítulo
2.7. Artículos en revistas con índice de impacto (SCI o Dursi)	3/artículo
2.8. Artículos en revistas internacionales sin índice de impacto	1,5/artículo
2.9. Artículos en revistas nacionales sin índice de impacto	1/artículo
2.9. Comunicaciones en Congresos Internacionales	1/comunicación
2.10. Comunicaciones en Congresos Nacionales	0.5/comunicación
2.11. Sexenios del grupo investigador	5/sexenio
2.12. Patentes en explotación	3/patente
3. Becarios actuales ULPGC en el grupo	10%
3.1. Becarios ULPGC actuales	0 becarios = 10 pts; 1bec = 5 pts; 2 ó más becarios = 0 pts

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2575 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de julio de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de 30 de junio de 2004, por el que se declara procedente el reintegro de la subvención concedida a la entidad Juan Marcos Falcón Santana, de ignorado domicilio, por la contratación de un trabajador minusválido.- Expte. nº 41/99.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del Acuerdo de inicio de reintegro por el que se requiere documentación para la justificación de la subvención, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 30 de junio de 2004 fue efectuada la notificación de la resolución del tenor literal:

Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, por el que declara procedente el reintegro de la subvención concedida a la entidad Juan Marcos Falcón Santana.

Por parte del Servicio Canario de Empleo, y una vez examinada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, nº 1.347, de fecha 2 de agosto de 2000, dictada por delegación del Presidente del mismo organismo, se concedió a la entidad Juan Marcos Falcón Santana, provista de N.I.F. 42.856.803Y, una subvención por importe de tres mil novecientos seis euros y cincuenta y ocho céntimos (3.906,58 euros), por la contratación indefinida a tiempo completo de 1 trabajador minusválido, al amparo del Capítulo II del Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, regulador del empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos (B.O.E. nº 133, de 4.6.83), regulado en sus aspectos de concesión por la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo (B.O.E. de 5.5.94), y modificado por los Reales Decretos 4/1999, de 8 de enero y 170/2004, de 30 de enero.

Segundo.- Como consecuencia del preceptivo control de mantenimiento de la estabilidad en el empleo que realiza el Servicio Canario de Empleo, se detecta la baja en la Seguridad Social de D. José Valentín Rodríguez Machín en fecha 30 de junio de 2002,

sin tener conocimiento sobre su sustitución en la forma legalmente establecida, de lo que se deduce el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución de concesión de la subvención, en relación con el artículo 3.1 de la Orden de 13 de abril de 1994.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994, citada, y mediante Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo de fecha 27 de abril de 2004, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 105, de fecha 2 de junio de 2004, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se inició de oficio procedimiento administrativo de reintegro de subvención, por los motivos indicados en el punto anterior, con la indicación, de que en plazo de quince días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo, es el órgano competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), en relación directa con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se resuelve mediante la presente, lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994, citada, así como lo establecido en el Título II (artículos 36 al 43) y Disposición Adicional Undécima, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, regulador de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de

4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. nº 189, de 2000).

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, resulta probado que el interesado ha incumplido las obligaciones de justificación recogidas en la normativa aplicable y ya mencionada.

Vistos los antecedentes de hecho mencionados, y de conformidad con la normativa legal aplicable,

R E S U E L V O:

Primero.- Declarar la obligación de reintegro de la subvención concedida a la entidad Juan Marcos Falcón Santana, provista de C.I.F. nº 42.856.803Y, mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, nº 1.347, de fecha 2 de agosto de 2000, dictada por delegación del Presidente del mismo organismo, al haber incurrido el beneficiario en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en los términos y por las causas que han resultado probados en los antecedentes y fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994, así como en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, ambas citadas, la entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de cuatro mil quinientos ochenta y cinco euros con seis céntimos (4.585,06 euros), de los cuales tres mil novecientos seis euros con cincuenta y ocho céntimos (3.906,58 euros), corresponden al principal, mientras que seiscientos setenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (678,48 euros), corresponden a intereses legales de demora, devengados desde la fecha de pago de la subvención (14 de septiembre de 2000), hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución (21 de junio de 2004), y aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes y realizarse en la cuenta corriente que se indica a continuación:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.

C.C.C 2052 8130 24 3510002204.

La no satisfacción de la deuda en período voluntario implicará la apertura de la vía ejecutiva, incre-

mentándose las cantidades con el correspondiente recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Cuarto.- La obligación de reintegro establecida en esta resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de la presente Resolución, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

2576 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de julio de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de 30 de junio de 2004, por la que se declara procedente el reintegro de la subvención concedida a la entidad Avícola Morales de Fuerteventura, S.L., de ignorado domicilio, por la contratación de un trabajador minusválido.- Expte. nº 21/02.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del Acuerdo de inicio de reintegro por el que se requiere documentación para la justificación de la subvención, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 30 de junio de 2004 fue efectuada la notificación de la resolución del tenor literal:

Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, por la que se declara procedente el reintegro de la subvención concedida a la entidad Avícola Morales de Fuerteventura, S.L.

Por parte del Servicio Canario de Empleo, y una vez examinada la documentación obrante en el ex-

pediente administrativo de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, nº 02-35/2402, de fecha 22 de julio de 2002, dictada por delegación del Presidente del mismo organismo, se concedió a la entidad Avícola Morales de Fuerteventura, S.L., provista de N.I.F. B-35621598, una subvención por importe de tres mil novecientos seis euros y cincuenta y ocho céntimos (3.906,58 euros), por la contratación indefinida a tiempo completo de 1 trabajador minusválido, al amparo del Capítulo II del Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, regulador del empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos (B.O.E. nº 133, de 4.6.83), regulado en sus aspectos de concesión por la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo (B.O.E. de 5.5.94), y modificado por los Reales Decretos 4/1999, de 8 de enero y 170/2004, de 30 de enero.

Segundo.- Como consecuencia del preceptivo control de mantenimiento de la estabilidad en el empleo que realiza el Servicio Canario de Empleo, se detecta la baja en la Seguridad Social de D. José Francisco Gómez Fraga en fecha 19 de marzo de 2003, sin tener conocimiento sobre su sustitución en la forma legalmente establecida, de lo que se deduce el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de concesión de la subvención, en relación con el artículo 3.1 de la Orden de 13 de abril de 1994.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994, citada, y mediante Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de noviembre de 2003, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 70, de fecha 13 de abril de 2004, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se inició de oficio procedimiento administrativo de reintegro de subvención, por los motivos indicados en el punto anterior, con la indicación de que en plazo de quince días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación

justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo, es el órgano competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), en relación directa con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se resuelve mediante la presente, lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994, citada, así como lo establecido en el Título II (artículos 36 al 43) y Disposición Adicional Undécima, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, reguladora de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. nº 189, de 2000).

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, resulta probado que el interesado ha incumplido las obligaciones de justificación recogidas en la normativa aplicable y ya mencionada.

Vistos los antecedentes de hecho mencionados, y de conformidad con la normativa legal aplicable,

RESUELVO:

Primero.- Declarar la obligación de reintegro de la subvención concedida a la entidad Avícola Morales de Fuerteventura, S.L., provista de C.I.F. nº B-35621598, mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, nº 02-35/2402, de fecha 22 de julio de 2002, dictada por delegación del Presidente del mismo organismo, al haber incurrido el beneficiario en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en los términos y por las causas que han resultado probados en los antecedentes y fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994, así como en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, ambas citadas, la entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de cuatro mil doscientos tres euros con veintiséis céntimos (4.203,26 euros), de los cuales tres mil novecientos seis euros con cincuenta y ocho céntimos (3.906,58 euros), corresponden al principal, mientras que doscientos noventa y seis euros con sesenta y ocho céntimos (296,68 euros), corresponden a intereses legales de demora, devengados desde la fecha de pago de la subvención (16 de septiembre de 2002), hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución (21 de junio de 2004), y aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes y realizarse en la cuenta corriente que se indica a continuación:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias: C.C.C. 2052 8130 24 3510002204.

La no satisfacción de la deuda en período voluntario implicará la apertura de la vía ejecutiva, incrementándose las cantidades con el correspondiente recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Cuarto.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de la presente Resolución, en aplicación de la normativa legal vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

2577 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de julio de 2004, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/313/2003.

RESPONSABLE: Moti Kishinchand Mirwani.
D.N.I. o N.I.F.: 42202319X.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 9 de abril de 2003, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Foto Elite propiedad del interesado sito en el Centro Comercial Puerto Rico, fase II, local 2005, término municipal de Mogán; y mediante acta al efecto levantada nº 325 procedieron a trasladar al compareciente la Denuncia de la Guardia Civil al establecimiento (puesto principal de Arguineguín) acerca de la no exhibición en los precios de los artículos en el escaparate y vitrinas.

Se comprobaron en la inspección los siguientes extremos:

- En el escaparate exterior, tenían expuestos para la venta al público, artículos que carecían de sus preceptivos marcados de precios de venta; tenían en estas condiciones descritas cámaras digitales marca "Olympus" C-220 200 M-C-2020 2-C960 200 m, "Canon" power shot A, 10, vídeo cámaras "Panasonic" y "JVC" de diferentes modelos, mini-discs de "Sony" y "Aiwa" y cámaras fotográficas "Canon", "Minolta" y "Nikon".

- En otros artículos el p.v.p. no viene expresado en cantidad determinada e individualizada en un mismo campo visual, se expresa la leyenda "desde" sin indicar al lado la cantidad.

- Tenían para su venta artículos cuyos etiquetados e instrucciones de uso venían expresados en castellano, tenían en estas condiciones, batería "Easy-stand recargable" y lupa "Zero frame light magnifier advance gametric".

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículo 12, apartados 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Moti Kishinchand Mirwani la sanción de multa de 1.500 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2004.- La Directora General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/361/2003.

RESPONSABLE: Classic Car Lte., S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35438183

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 8 de mayo de 2003, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el taller oficial marca Jeep, propiedad de Classic Car Lte., S.L. sito en calle Tendere, 8, término municipal de Arrecife, y mediante actas levantadas al efecto números 0187 y 0188, se lee al compareciente la reclamación nº 393, de fecha 25 de febrero de 2003, presentada por D. Juan Carlos Matallana Hernández, que se une al acta y se le requiere para que presente, en el plazo de diez días hábiles, ante la Dirección General de Consumo: resguardos de depósito, presupuestos, en su caso, facturas y justificación mediante informe técnico de las averías detectadas por el reclamante. Transcurrido el plazo indicado, no se ha procedido por la citada empresa a remitir la documentación solicitada.

Asimismo se comprueba que el establecimiento carece del cartel de precios aplicable por hora de trabajo y servicios concretos así como del cartel exhibiendo las preceptivas leyendas de información al usuario sobre el derecho a presupuesto, previo pago del mismo, garantía de las reparaciones y disponibilidad de Hojas de Reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 3º, apartado 1, letras b) y c), 11, apartado 1, letra b), 12, apartados 5, 27 y 40, apartado 4, letras b), c), d) y g) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 12º, apartado 1, letras a) y b) y 19º. j) del Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero (B.O.E. nº 169), por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Classic Car Lte., S.L. la sanción de multa de 1.800 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el

Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2004.- La Directora General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

3) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/365/2003.

RESPONSABLE: Grupo Canario Fomento Empresarial, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35447418.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 12 de mayo de 2003, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Grupo Canario "Fomento Empresarial", propiedad de Grupo Canario Fomento Empresarial, S.L., sito en la calle Palmera Canaria, 78, término municipal de Puerto del Rosario, y mediante acta levantada al efecto nº 3007, se le lee al compareciente las reclamaciones números 1004078, 1015623, 1004077, 1015624 y 0506488 presentadas por D. Isidoro Jera Barrera, D. Juan Bethencourt García, Dña. María Ángeles Mejías Robles, Dña. Encarnación Pérez González y D. Pedro Chocho Peña, respectivamente, que se unen al acta, y se le requiere para que, en el plazo de quince días, presente alegaciones a las mencionadas reclamaciones ante la Dirección General de Consumo.

Transcurrido el plazo indicado, no se ha procedido por la citada empresa a remitir las alegaciones solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artículo 5º, apartado 5.1, en relación con el artº. 14 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O. E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39, apartado 2, de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Grupo Canario Fomento Empresarial, S.L. la sanción de multa de 1.800 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2004.- La Directora General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

4) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/419/2003.

RESPONSABLE: Socanafrin, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35541390.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 27 de mayo de 2003, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el locutorio Socanafrin, propiedad de Socanafrin, S.L., sito en calle Juan Rejón, 31, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 0516 y anexo que se incorpora a la misma, se comprueba que el establecimiento presta el servicio de locutorio careciendo de la preceptiva indicación de los precios. Asimismo se comprueba que las Hojas de Reclamaciones no tenían cumplimentados previamente los datos de la empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 3, apartado 1, letras b) y c), 12, apartados 5, 27 y 40 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con los artículos 1 y 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995,

de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39 apartado 2 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Socanafrin, S.L. la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2004.- La Directora General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

5) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/431/2003.

RESPONSABLE: Aparcamiento Monopol, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35511138.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 29 de mayo de 2003, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el aparcamiento de vehículos propiedad de Aparcamiento Monopol, S.L., sito en la Plaza Hurtado de Mendoza, Edificio Bulevar Monopol, Garage, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 0479 y anexo que se incorpora a la misma, se comprueba que las Hojas de Reclamaciones no tenían cumplimentados previamente los datos de la empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sani-

dad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), y en el artículo 39 apartado 2 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34),

ACUERDO:

Imponer a Aparcamiento Monopol, S.L. la sanción de multa de 240 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2004.- La Directora General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de julio de 2004.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

2578 ANUNCIO de 22 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 19 de julio de 2004, de modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves, sita en Taganana, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Con fecha 19 de julio de 2004, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves, sita en Taganana, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y

Resultando que, con fecha 5 de noviembre de 2003, se dicta Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos,

por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias de fecha 25 de febrero de 1986 por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la citada iglesia, en el sentido de aprobar la delimitación escrita y gráfica, la justificación de la delimitación y la descripción del Bien en cuestión, así como una relación de bienes muebles vinculados al mismo, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 226, de 19 de noviembre de 2003.

Resultando que, con fecha de registro de entrada en el Cabildo Insular de Tenerife de 11 de diciembre de 2003, se presenta escrito de D. Roque Manuel Romero López, Presidente de la Asociación Mencey Benaharo, con domicilio social en calle Lomo Blanco, 3, de Taganana, por el que solicita la modificación de la delimitación del entorno de protección aprobada para la Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves, al objeto de incluir en la misma la denominada Casa del Cura o Casa de los Dragos, ubicada en el Camino de los Lirios, a unos 200 m del perímetro de protección aprobado.

Resultando que, con fecha 26 de abril de 2004, la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico presenta informe favorable respecto de dicha solicitud, al tiempo que propone una nueva delimitación para el Bien en cuestión, y que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2004, dictamina favorablemente la modificación de la delimitación propuesta por la Sección Técnica a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves.

Considerando que el artº. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Considerando que, según el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

RESUELVO:

1º) Modificar la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la

Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves, sita en Taganana, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, según los anexos I y II que acompañan a la presente Resolución.

2º) Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos oportunos.

3º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés puedan aducir lo que estimen oportuno durante un plazo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el citado Boletín, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2004.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

A N E X O I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Monumento.

A FAVOR DE: Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves.

TÉRMINO MUNICIPAL: Santa Cruz de Tenerife (Taganana).

DELIMITACIÓN.

El entorno de protección propuesto se corresponde con un polígono irregular, cuyo margen occidental coincide con el borde exterior de la calle que, por el oeste, delimita la Plaza de la Virgen de las Nieves y que linda con el Barranco de la Iglesia. Prosiguiendo en línea recta hasta alcanzar el punto con coordenadas U.T.M. (380.915; 3.159.836). A partir de éste continúa en línea recta hasta intersectar el eje del Camino de los Lirios en el punto con coordenadas U.T.M. (380.928; 3.159.797), por el que discurre en dirección sur y luego hacia el NO, avanzando en línea recta en dirección a la carretera general hasta el punto con coordenadas U.T.M. (380.961; 3.159.785). Desde este punto prosigue en línea recta hacia el norte hasta contactar con el vértice del inmueble nº 1 del Camino El Lomo, cuya parcela queda incluida totalmente en el entorno de protección. El límite oriental abarca la totalidad de las parcelas catastrales de los inmuebles que miran a la Plaza (números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14). Finalmente, el límite norte coincide con las parcelas catastrales números 28, 22, 25, 27, 21 y 26, del polígono catastral nº 10951, que se corresponde con la Ermita de Santa Catalina y los inmuebles que la rodean, así como los tramos de la calle Cuestecilla y

del callejón Plaza Virgen de las Nieves situados entre ellos.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La delimitación propuesta se fundamenta en la necesidad de crear un entorno de protección alrededor de la Iglesia de las Nieves, con objeto de impedir modificaciones en los inmuebles que circundan el templo que generen afecciones y devalúen el ambiente histórico de la Plaza y los valores patrimoniales del mismo, transformen el paisaje urbano tradicional y/o den lugar a impactos que dificulten la percepción y estudio de aquéllos. Todos los inmuebles incluidos en la delimitación -y, en especial, sus fachadas- conforman una unidad paisajística y ambiental junto con la propia Iglesia, cuya naturaleza y peculiaridades deben ser preservadas. Asimismo, se ha incluido la denominada Casa del Cura y su espacio circundante, por ocupar una posición dominante sobre el conjunto de la Iglesia y la Plaza y constituir un ámbito susceptible de generar impactos visuales que afecten a éstos.

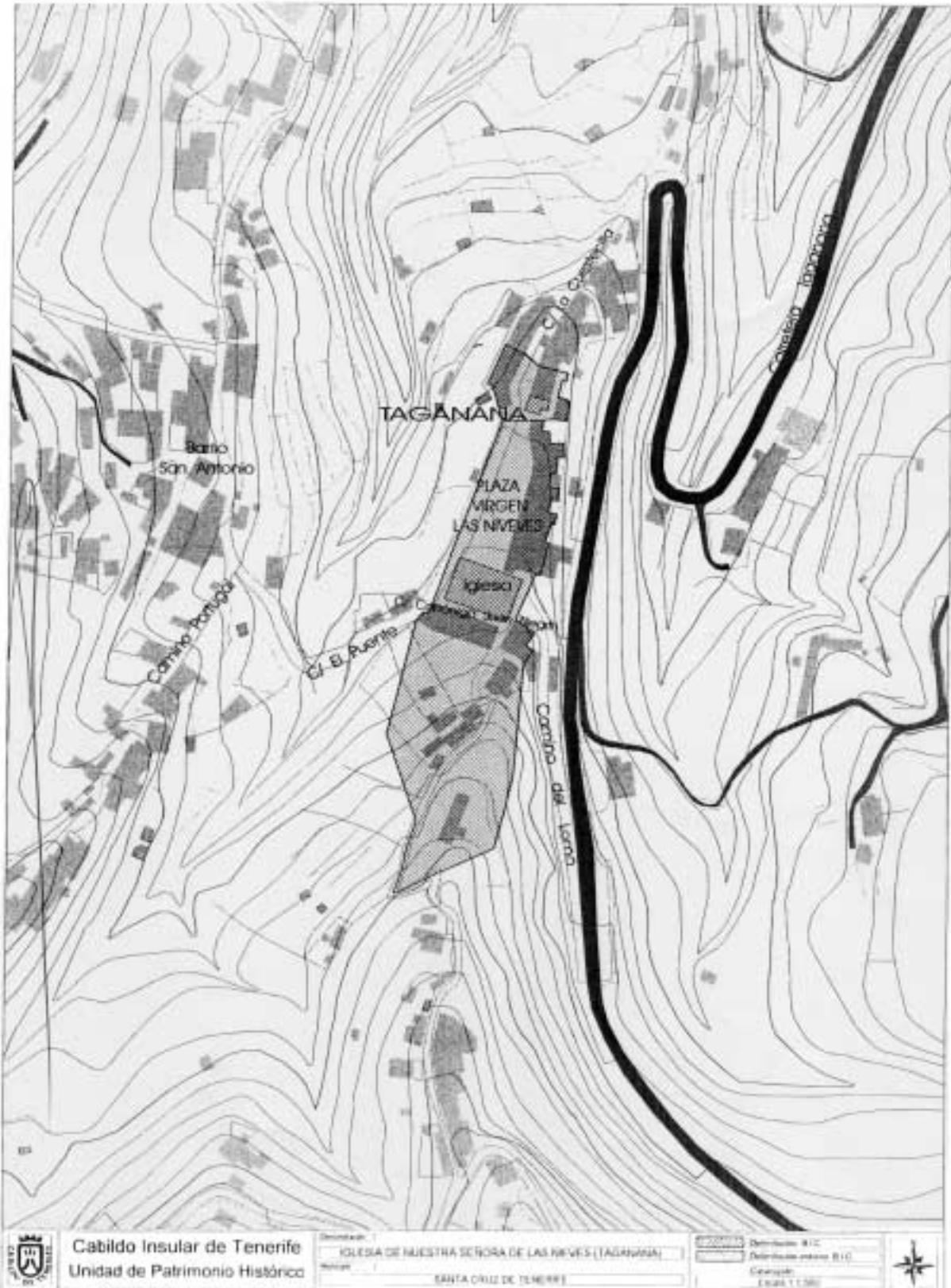
DESCRIPCIÓN.

El templo ocupa el extremo meridional de la Plaza de la Virgen de las Nieves y presenta una planta rectangular organizada en tres naves. Sus muros son gruesos, de mampostería, con empleo de sillares de toba roja -propia de la zona de Anaga- en las esquinas. La fachada meridional va decreciendo en altura como consecuencia del desnivel del terreno, que se pone de manifiesto en la inclinación de la calle Canónigo Luis Negrín. La esquina septentrional de la fachada principal presenta una espadaña en cantería roja -con aspiración de torre modesta-, rematada por sendos lienzos en ángulo recto, con tres arcos de medio punto que acogen las campanas. En el lado opuesto se aprecia un intento de construir una espadaña similar, que quedó inacabada.

La portada principal aparece delimitada por un arco de cantería de toba roja, sobre la que se abre un sencillo óculo acristalado; mientras que en la fachada norte existe otra puerta de características similares, junto a tres ventanas. La cubierta se logra mediante un sistema de teja curva a dos aguas en cada una de las naves.

El interior se organiza en tres naves separadas por arcos de medio punto apeados sobre columnas de orden toscano de cantería roja. Cada una de las naves se prolonga en la cabecera mediante otras tantas capillas y sus correspondientes retablos, destacando el de la capilla mayor que acoge la imagen epónima del templo. A los pies de la nave principal existe un coro alto. Cada una de las naves aparece cubierta por un artesonado de par y nudillo.

ANEXO II



2579 ANUNCIO de 26 de julio de 2004, relativo a la notificación de la Resolución de 6 de abril de 2004, por la que se abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del Realejo Bajo, sito en el término municipal de Los Realejos.

Habiendo sido intentada mediante carta certificada con acuse de recibo, sin que haya podido ser practicada la notificación de la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de este Excmo. Cabildo Insular de fecha 6 de abril de 2004, a efectos de proceder al trámite de audiencia a los interesados relacionados en el anexo adjunto, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de dicha Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del Realejo Bajo, sito en el término municipal de Los Realejos, y

Resultando que, con fecha 1 de marzo de 2004, se dicta Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, por la que se incoa el expediente de referencia, de acuerdo con la delimitación, justificación de la delimitación y descripción que figuran en los anexos I y II que acompañan a dicha resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 54, de 18 de marzo de 2004.

Considerando lo establecido en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando que, según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

RESUELVO:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del Realejo Bajo en el término municipal de Los Realejos, a fin de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2004.-
El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.:
el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

ANEXO

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
CATEGORÍA: Conjunto Histórico.
A FAVOR DE: Realejo Bajo.
TÉRMINO MUNICIPAL: Los Realejos.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

LOS REALEJOS

- **ALBELO GARCIA, DOMINGO**
- **ARVELO BORGES, TERESA**
- **ARRIAGA BROTONS, MARIA ROSA**

- **BAEZ GONZALEZ, CRISTOBAL**
- **BAZZOCHI JORGE, MARIA DOLORES**
- **BENCOMO DIAZ, MARIA DOLORES**
- **BENCOMO GONZALEZ, ANGEL**
- **CAMACHO PEREZ GALDOS, GUILLERMO**
- **DONIZ GONZALEZ, ANTONIO**
- **EXPOSITO HERNANDEZ, MANUELA**
- **EXPOSITO LEON, ANGEL**
- **EXPOSITO PEREZ, FERNANDO**
- **FALCON FALCON, ANA ROSA**
- **FUENTES GARCIA, LUCIANO**
- **FUMERO HERNANDEZ, JOSE**
- **FUMERO HERNANDEZ, MARIA ENCARNACION**
- **FUMERO RODRIGUEZ, BALBINA**
- **GALVAN MARRERO, DOMINGO**
- **GARCIA AVILA, GONZALO**
- **GARCIA FUENTES, ISIDRA**
- **GARCIA GONZALEZ, FRANCISCO**
- **GARCIA GONZALEZ, MARIA CARMEN**
- **GARCIA HERNANDEZ, PEDRO**
- **GARCIA PEREZ, VICENTE**
- **GARCIA QUINTERO, DOMINGO**
- **GARCIA SIVERIO, MARIA CARMEN**
- **GONZALEZ DOMINGUEZ, ASUNCION**
- **GONZALEZ ESPINOSA, JOSE**
- **GONZALEZ ESPINOSA, MARIA DOLORES**
- **GONZALEZ FUENTES, PEDRO MANUEL**
- **GONZALEZ GONZALEZ, AGUSTIN**
- **GONZALEZ GONZALEZ, PEDRO**
- **GONZALEZ GUZMAN, JUAN PEDRO**
- **GONZALEZ HERNANDEZ, EULALIA**
- **GONZALEZ HERNANDEZ, VICENTE**

- **GONZALEZ ROSADO, CONSOLACION**
- **GONZALEZ YANES, JOSE**
- **GUILLAMA EXPOSITO, SATURNINO**
- **HERNANDEZ GONZALEZ, BENITO**
- **HERNANDEZ GONZALEZ, CANDELARIA**
- **HERNANDEZ HERNANDEZ, EVERTO**
- **HERNANDEZ HERNANDEZ, MANUEL**
- **HERNANDEZ MARTIN, JOSE MANUEL**
- **HERNANDEZ RAMON, ALFONSO**
- **LEON GARCIA, DOMINGO**
- **MARTIN GONZALEZ, EMELINA HDROS.**
- **MELO JACOBO HDROS.**
- **MELO SOCAS, ANTONIO**
- **MENDEZ SUAREZ, JOSE**
- **MESA PALMERO, CECILIO**
- **PADILLA PEREZ, FRANCISCA**
- **PADRON PALMERO, AGUSTIN**
- **PEREZ GONZALEZ, JUAN**
- **PEREZ PEREZ, ROSARIO**
- **PUERTO ESPERANCE**
- **QUINTERO, PEDRO**
- **QUINTERO DOMINGUEZ, SALVADOR**
- **RUMBLE COLIN**
- **SIVERIO PEREZ, JOSE**
- **SIVERIO SIVERIO, ASUNCION**
- **TOSTE DIAZ, MARCOS**
- **TRUJILLO GARCIA, SATURNINO**

TACORONTE

- **DARIAS DIAZ, LEONARDO ELISEO**

PUERTO DE LA CRUZ

- **PER LILLESTROM**

2580 ANUNCIO de 27 de julio de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 22 de julio de 2004, relativa a expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la Villa de La Orotava, en el término municipal del mismo nombre.

Con fecha 22 de julio de 2004, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la Villa de La Orotava, sita en el término municipal del mismo nombre, y

Resultando, que mediante Real Decreto 3.302/1976, de 10 de octubre, se declara Conjunto Histórico-Artístico a la Villa de La Orotava, no recogiendo en dicha declaración, la delimitación gráfica y escrita, la justificación de la delimitación y la descripción del Bien en cuestión.

Resultando, que con fecha 16 de abril de 2004, la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico, presenta un informe proponiendo una delimitación para dicho Conjunto Histórico, al tiempo que justifica la necesidad de la misma, y que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2004, informa favorablemente la delimitación propuesta por la Sección Técnica.

Resultando, que según lo establecido en la Disposición Transitoria 6ª, regla 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la Disposición Transitoria 8ª de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, los procedimientos administrativos de cualquier clase iniciados con anterioridad a la aparición de ambas Leyes, se ajustarán a las normas aplicables en el momento de su incoación.

Resultando, que según la Disposición Transitoria 2ª, regla 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, correspondiendo por tanto, llevarse a cabo la tramitación del expediente de referencia en virtud de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando, que el artº. 12.1, párrafo primero, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desa-

rollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, dispone que el acto por el que se incoa el expediente deberá describir para su identificación el bien objeto del mismo y en caso de bienes inmuebles, el acto de incoación deberá además, delimitar la zona afectada.

Considerando, que según establece el artº. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Administración podrá rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Considerando, que según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

RESUELVO:

1º) Declarar la delimitación gráfica y escrita, la justificación de la delimitación y la descripción a favor del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava, sita en el término municipal del mismo nombre, de acuerdo con los anexos I y II que acompañan a la presente Resolución.

2º) Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias y al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, a los efectos oportunos.

3º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés puedan aducir lo que estimen procedente, durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio de 2004.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

ANEXO I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Conjunto Histórico.

A FAVOR DE: La Orotava.

TÉRMINO MUNICIPAL: La Orotava.

DELIMITACIÓN

La delimitación propuesta adopta la forma de un polígono irregular, que acoge el área fundacional de este núcleo urbano -junto a sus barrios más antiguos-, así como un número considerable de islotes correspondientes a inmuebles de gran relevancia histórica y patrimonial. Se configura como un amplio espacio que abarca, sin solución de continuidad, buena parte del casco urbano orotavense; circunstancia que se explica por el hecho de que la Villa actual coincide en gran medida con la ciudad histórica, consolidada a partir del siglo XVII. La misma se articula en dos grandes unidades urbanas y sociales -las Villas de Arriba y de Abajo-, que conservan la trama viaria y urbanística original, adaptada a la fuerte pendiente del terreno, y a las que ha de sumarse la zona de ensanche a partir del siglo XIX, organizada en torno a la calle Calvario y la Plaza de Franchi Alfaro.

Uno de los aspectos más notables del Conjunto Histórico de La Orotava es el magnífico estado de conservación de su trazado urbanístico, junto con un dilatado elenco de inmuebles, pertenecientes a las diversas etapas de su evolución histórica, que aglutinan algunos de los ejemplos señeros de la arquitectura más culta en Canarias, junto con amplios sectores definidos por una tipología de mayor modestia constructiva, que materializa las formas de vida tradicionales de los grupos sociales menos favorecidos. En general y salvo excepciones, no se aprecian demasiadas intrusiones arquitectónicas, con volumetrías desproporcionadas o de nulo valor patrimonial, circunstancia que refleja el buen estado de conservación del conjunto urbano con el paso de los siglos y la necesidad de protección por su importante valor como testimonio histórico.

La delimitación propuesta para el Conjunto Histórico se ajusta a la siguiente descripción:

El punto origen se localiza en la rotonda situada en el inicio de la carretera TF-212 hacia La Perdoma y Los Realejos (en la que confluyen las calles Salazar y Calvo Sotelo), desde el que la línea perimetral avanza hacia el este por la margen meridional de la calle Salazar. El límite prosigue con dirección general hacia el norte, trazando una línea quebrada ajustada, en cada uno de sus tramos, a los muros perimetrales de los diferentes inmuebles de las calles San Francisco (números 2 al 20) y Colegio (números 1 al 7), finalizando en el eje del ramal sur de la calle Duquesa.

Desde este punto discurre en dirección este por el eje de esta vía hasta su intersección con el eje de la calle Duquesa propiamente dicha, adaptándose a los muros perimetrales de los inmuebles números 4, 8 y 10 de la citada vía y nº 1 y 3 de la Avenida Graham Tohler, quedando todos ellos excluidos de la delimitación. El límite prosigue por la tapia trasera de la Casa Cologan (nº 5 de la calle Cologan), para intersectar con el eje de la calle General Caraveo Grimaldi.

Desde este punto, el límite prosigue por el muro perimetral de la antigua hacienda de los Marqueses de El Sauzal (actuales Jardines de Franchi), hasta contactar con el eje de la calle Sabino Berthelot Augier. Avanza por éste en dirección NE hasta conectar con una línea imaginaria, paralela en 30 m, al eje de la calle Tomás Zerolo, de manera que quedan englobados los inmuebles nº 35 al nº 59 de la citada vía y conectando con el eje de la calle Domingo Hernández González, por el que prosigue para cruzar a la margen oriental de la calle Tomás Zerolo y abarcar los inmuebles situados en la misma (números 36-52). El límite continúa por el eje de la Avenida Comunidad Iberoamericana en dirección NE hasta la prolongación imaginaria del muro occidental del polideportivo cubierto. Prosigue por dicho muro para continuar por la fachada oriental del antiguo Colegio de Los Salesianos, que queda protegido en su cuerpo principal, no así en lo referido a las instalaciones deportivas anejas.

El límite prosigue por el muro perimetral del antiguo Hospital de San Sebastián -actual centro de salud- y avanza por la margen oeste de la calle Torreón hacia el SE hasta contactar con la calle Calvario. Desde este punto, el límite prosigue hacia el SO englobando la totalidad de los inmuebles que se alinean en la margen SE de la citada vía (números 54 al 14), para, a continuación, cruzar la Avenida Emilio Luque Moreno e incluir el inmueble correspondiente a la Sala Teobaldo Power. Ascende en dirección SO por el muro trasero de las dependencias del Liceo Taoro hasta su intersección con el cauce del Barranco de Araujo, por el que asciende aguas arriba hasta el punto con coordenadas U.T.M. (350.896; 3.141.141). Desde este punto el límite gira en dirección SO, adaptándose a la fachada trasera de los inmuebles situados en la margen norte de la calle Antonio Sosa hasta su confluencia con el eje de la calle Teobaldo Power, por el que prosigue en dirección sur hasta intersectar con el eje de la Avenida Carrero Blanco. Avanza por el mismo en dirección SE hasta contactar con el eje de la calle León, ascendiendo por él en dirección sur, si bien queda incluida en la delimitación el inmueble denominado "Casa Azul" (calle León, 77).

La delimitación continúa por la margen oriental de la calle Rómulo Bethencourt en dirección SE, y por el eje de la calle Peralito, desde donde se prolonga hacia el SE para englobar las edificaciones y depen-

dencias anejas de la Hacienda de la Cruz Verde (calle Peralito, 4). Prosigue hacia el SO por el eje de la calle Cruz Verde, que se prolonga hasta englobar a la Ermita de Santa Catalina. Desde el vértice sur de este inmueble, el límite discurre por la margen meridional de la Plaza de la Piedad (incluyendo las fachadas de los inmuebles nº 19 de la citada plaza y el nº 1 del Camino del Sauce), para continuar en dirección norte por la margen oeste de la Plaza de la Piedad y de la calle Doctor Domingo González García, abarcando los inmuebles números 1 al 17, y números 54 al 84, respectivamente. Asimismo, quedan incluidos los números 1 al 6 de la calle Garabato. Desde el muro trasero del inmueble nº 68 de la calle Doctor Domingo González García, el límite se proyecta en línea recta hasta el nº 3 de la calle del Pico, de manera que queda incluido en la delimitación. A continuación, prosigue por el eje de la calle Candelaria hasta intersectar con la margen oeste de la calle Estopa, abarcando la totalidad de los inmuebles situados en la misma, entre los números 28 y 2; para avanzar por la margen sur de la calle Centella (incluyendo los inmuebles nº 15 al 23 (también el nº 1 de la calle Reina) y por la margen oeste de la calle Claudio (números 22 al 14); desde donde se proyecta hacia el OSO por la margen sur de la calle Calvo Sotelo, incluyendo la totalidad de los inmuebles entre el nº 61 y el 93, donde se cierra la delimitación en la glorieta de la Cruz del Teide.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

La delimitación propuesta se justifica por las siguientes motivaciones:

El ámbito correspondiente al casco histórico de la Villa de La Orotava se configura como un espacio urbano de extraordinario valor patrimonial, pues, posiblemente, constituye uno de los ejemplos mejor conservados y de mayor calidad arquitectónica y urbanística entre los diferentes núcleos históricos del Archipiélago; equiparable a los casos de La Laguna o de Vegueta-Triana (Las Palmas de Gran Canaria). En él se plasma de forma material el proceso de evolución histórica de la Villa, con sus alternativas de expansión y de crisis, con su dinámica demográfica y económica, así como los rasgos dualistas de la sociedad villera y su reflejo en la organización religiosa y eclesial local o en la propia imagen urbana.

A la trama viaria que mantiene los trazados fundacionales, organizado en torno a la Iglesia de La Concepción y adaptados a la acusada pendiente del terreno, se unen los magníficos ejemplos de arquitectura religiosa, como nódulos de la expansión de la Villa entre los siglos XVI y XVIII -Iglesia de San Juan, o los conventos de San José, San Francisco, San Agustín y Santo Domingo-; sin olvidar otros inmuebles vinculados al culto mucho más modestos -ermitas y capillas de cruz-, conectados a la religiosidad popular

a la vez que desempeñaron el papel de hitos o marcadores territoriales de los límites de la ciudad histórica.

Asimismo, se justifica la necesidad de protección por el sorprendente contraste que el Conjunto Histórico ofrece entre la magnificencia constructiva y la calidad en materiales de los grandes inmuebles domésticos de la Villa de Abajo -especialmente los localizados en las calles Colegio, Cologan, San Francisco o Tomás Zerolo-, frente a la sencillez y armonía urbana de las casas terreras o de alto y bajo de la Villa de Arriba; sin duda, uno de los cascos urbanos más ricos en su género del Archipiélago. Y ello sin olvidar el amplio proceso de renovación urbana que La Orotava conoce en los siglos XIX y XX, que se plasma en la reforma de fachadas o la construcción de nuevos edificios siguiendo los estilos imperantes en la época: clasicismo, modernismo, eclecticismo o, incluso, las posteriores experiencias regionalistas. Esta renovación, responsable en buena parte del actual paisaje urbano de la Villa, se imbrica en los diferentes sectores del Conjunto, pero su manifestación más destacada se desarrolla a lo largo del eje de la calle La Carrera-calle Calvario y vías adyacentes.

Entre otros justificantes para la necesidad de protección del Conjunto Histórico de La Orotava ha de subrayarse la intensidad del proceso de destrucción y degradación del paisaje urbano histórico experimentado por el mismo, que se acelera en las últimas décadas o años, mediante la suplantación de las volumetrías originales, propias de la arquitectura tradicional o, incluso, de la decimonónica, por otras que en nada se diferencian del modelo de desarrollismo exacerbado que se inicia a partir de la década de los 60 del pasado siglo. La amenaza de pérdida definitiva de un espacio urbano como el de La Orotava, y de sus tipologías arquitectónicas históricas, exige la urgente adopción de medidas como la declaración de Bien de Interés Cultural.

Pero además de la justificación de carácter genérico hasta ahora expuesta, se hace necesario un mayor grado de concreción en la labor de razonamiento de los motivos por los que la delimitación propuesta se ajusta a un determinado ámbito espacial. Se parte de la premisa de que fuera de dichos límites no existen inmuebles o espacios urbanos con valor patrimonial -al menos en el sector del casco-, salvo algunos edificios catalogados, cuyos rasgos tipológicos no justifican, suficientemente, la ampliación del área protegida en esta dirección, atendiendo a la limitación de derechos que dicha actuación conllevaría para los particulares. Por el contrario, en otros sectores el límite acoge una franja de protección que, si bien no posee valores históricos y/o patrimoniales por sí misma, se fija con objeto de prevenir posibles afecciones e impactos directos o indirectos (visuales, de contemplación o estudio) sobre el Conjunto Histórico, en cumplimiento de las disposiciones contempladas

en el artº. 26 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

DESCRIPCIÓN

El primitivo núcleo de La Orotava se desarrolló en torno al eje configurado por la primitiva iglesia parroquial de La Concepción y el convento franciscano de San Lorenzo, que en 1519 se convertiría en la primera comunidad religiosa del lugar. Este germen de lo que, posteriormente, se denominaría como Villa de Abajo acabó por extenderse desde el llano de San Sebastián -la actual Plaza de Franchi Alfaro- hasta el referido convento, desarrollándose la primitiva configuración urbana de la zona privilegiada de la villa, en la que residirían los grupos sociales dominantes. Salvo algunas significativas transformaciones en los siglos XIX y XX en algunas de sus calles, su morfología definitiva se concreta en los siglos XVII y XVIII; si bien, lo más llamativo ha sido su enorme adaptabilidad a los estilos dominantes en cada momento, por lo que se ha caracterizado por una amalgama, a la vez diversa y dotada de unicidad, muy bien conservada, que plasma su carácter monumental. Sus límites históricos aparecen definidos por conventos -Santo Domingo, San Agustín- y ermitas o capillas -Cruz del Teide, Santa Catalina y San Sebastián-.

Partiendo de la Casa de los Marqueses de El Sauzal, de estilo ecléctico y diseñada por M. Estanga, frente a la que se localiza la antigua portada de la Casa Franchi -del siglo XVII y desplazada de su ubicación original-, la calle Cologan conduce hasta la Iglesia de La Concepción, ofreciendo en su margen derecha algunos ejemplos notables de casas nobiliarias de dos plantas, como la Casa Cologan o la Casa Machado, dignificadas por sus jardines que se extienden hacia la parte trasera. En la margen izquierda, los restos del antiguo Convento de San Nicolás, dieron paso a inmuebles de raigambre mudéjar -como el situado a comienzos de la vía- o al estilo neocanario de la Casa Zárate y Machado e, incluso, a la estética franquista del edificio de Correos.

Hacia el este de la calle Cologan, la trama urbana se organiza sobre una abrupta pendiente que alcanza el cauce del Barranco de Araujo. En este sector las calles Viera, Nicandro González Borges, Tomás Zerolo y Quinta acogen numerosos edificios aristocráticos o inmuebles sobradados -o de alto y bajo-, con más de tres ejes de composición en sus fachadas, todos ellos erigidos en el siglo XVIII. Sobresalen por el volumen y gran porte constructivo, así como por la ordenación cartesiana de sus fachadas. Entre estas edificaciones pueden ser citadas la Casa Machado y Benítez de Lugo, la Casa Prieto Mendoza o la Casa Urtusástegui. Otros inmuebles de alto y bajo se organizan bajo tres ejes verticales de composición, constituyendo una tipología habitual en la

Villa de Abajo a partir del siglo XVIII. Junto a ellas, la Casa Viera y la Casa Torre Hermosa, originalmente integradas en una misma unidad constructiva -en el siglo XVI-, destacan por su portada plateresca -la primera- o por la organización simétrica de la fachada -la segunda, que conoció una importante reforma en 1902.

Por último y más o menos contemporáneos a los anteriores, han de citarse otros inmuebles relevantes en este sector, singularizados por los elementos abalconados que definen sus fachadas: la Casa Ponte, la Casa Alfaro de Franchy o la Casa Martín Bucaille.

Aportaciones de épocas más tardías salpican alguna de estas calles, con lenguajes clasicistas de líneas más o menos puras -como la Casa Llarena en calle Inocencio García Feo y diseñada por M. de Oráa- o la Casa Tomás Zerolo, teñida de influencias románticas con sus vanos definidos por arcos rebajados y balcones de rejería. El eclecticismo y los historicismos se reflejan en inmuebles notables, como la Casa Salazar, en lenguaje neogótico; la modernista fachada de la Casa Machado y Llarena, o el monumentalismo de la Casa Salazar y Bethencourt.

El extremo norte de este sector, en la calle Tomás Zerolo, viene señalado por el antiguo Convento de Santo Domingo, cuya fundación se remonta a los últimos años del siglo XVI, siendo construido a lo largo de la siguiente centuria. La composición de la fachada de la iglesia conventual y su gran austeridad decorativa constituyen elementos destacados de un edificio que ha conocido diversos usos a partir de la exclaustración. Al norte del convento y prosiguiendo por la antigua calle del Agua -hoy Tomás Zerolo- se disponen una serie de casas terreras, como modelo arquitectónico que sobrevive, en general en el conjunto de la Villa, desde el siglo XVI hasta mediados del X, siempre asociado a los grupos sociales menos favorecidos. Responden a un esquema compositivo muy simple, que se repite, mostrando un mejor grado de conservación, en la Villa de Arriba, siempre en solares de menos de 100 m², levantadas entre medianeras y formando manzanas cerradas. La mayoría conserva la cubierta de teja curva, fachadas simétricas a partir de la colocación de tres vanos sobre un eje axial que coincide con la puerta, flanqueada por un par de ventanas.

Al este del Barranco de Araujo, la trama urbana delimitada como Conjunto Histórico se organiza en torno a tres ejes viarios principales -calle Nicandro González Borges, calle Juan Padrón y calle Calvario (junto a una vía secundaria, la calle Rosales)- que confluyen en la Plaza de Franchi Alfaro y en el antiguo Hospital de San Sebastián, del que tan solo se conserva la portada principal, y constituye el extremo oriental del ámbito protegido. Esta zona experimentó una importante renovación urbana y ar-

quitectónica en los siglos XIX y XX, aunque perviven varios ejemplos de tipología tradicional, en ocasiones transformadas: los inmuebles números 52 y 54 de la calle Calvario; o los inmuebles de dos alturas que se intercalan a lo largo de la calle Nicandro González Borges.

Pero prevalecen edificios en lenguaje ecléctico o, incluso, de época posterior -como el desaparecido Teatro Atlante-, como la Sala Teobaldo Power, de J.E. Marrero. El fenómeno ecléctico alcanzó un gran calado en La Orotava debido, entre otros motivos, a la prolífica obra de M. Estanga en la Villa, cuya huella se materializa en unas fachadas ornadas con formas muy diversas en cemento, así como en la supresión del patio y sus sustitución por jardines delanteros. Entre los ejemplos de su obra en este sector urbano han de citarse el Colegio San Isidro, la Casa de los Padres Paúles, la Casa Ascanio Méndez o el Hotel Alhambra. En la calle Calvario existen, además, diversos inmuebles en estilo ecléctico destinados actualmente a actividad comercial, configurando un espacio urbano consolidado en las primeras décadas del siglo XX.

El límite oriental del Conjunto Histórico en este sector urbano viene definido por la gran iglesia conventual de San Agustín, lindando con la ciudad más reciente, así como por el edificio del Liceo Taoro y los Jardines del Marqués de la Quinta Roja, alineados sobre la Plaza de la Constitución, antigua Alameda. La iglesia de San Agustín fue erigida en el siglo XVII, alcanzando el conjunto conventual su máximo esplendor en la centuria siguiente. Es de destacar la imagen del compás conventual, con portada y espadaña en cantería, que daba acceso al claustro, y el vigoroso desarrollo de la portada principal de la iglesia, obra de Juan González Agalé y Diego de Miranda.

El Liceo Taoro es un notable ejemplo de arquitectura ecléctica, con sus amplios jardines en ascenso hacia la fachada principal, separados por el Barranco de Araujo de los Jardines del Marqués de la Quinta Roja, diseñados bajo el discurso simbólico de la masonería, con participación del arquitecto A. Coquet. Las recientes reformas en este espacio han transformado negativamente su esquema conceptual. Frente a estos inmuebles, La Alameda se configuró históricamente como espacio público y gran mirador sobre el Valle, al que se le incorpora el kiosco en los primeros años del siglo XX.

Retornando a la Iglesia de La Concepción, como polo de atracción urbana de la futura población, sus orígenes se hunden en los últimos años del siglo XV y tras conocer sucesivas ampliaciones en los siglos siguientes, los fenómenos volcánicos de principios

del siglo XVIII propiciaron su ruina y posterior demolición en 1768. El templo primitivo fue reemplazado por un soberbio edificio barroco, con una original fachada poligonal convexa, bóvedas de medio cañón, cimborrio sobre pechinas y cúpula de remate. En su diseño y construcción intervinieron F. Gózar, el maestro Patricio José García y la aportación postrera de Ventura Rodríguez.

Entre la Iglesia de La Concepción y la calle Hermano Apolinar, a partir de la cual se inicia la Villa de Arriba, se localizan algunos de los inmuebles más sobresalientes del núcleo histórico orotavense, distribuidos de forma significativa a lo largo de la calle Colegio y la calle San Francisco. La Casa Monteverde, lugar de origen de la célebre tradición alfombrista de la Villa, con su portada tardo renacentista y, balcón descubierto, que da paso a un gran patio central; la Casa Ponte Fonte (también conocida como Casa Lercaro), con planta en U y huerto y jardines traseros, caracterizada por su fachada simétrica y construcción voluminosa, así como por el variado repertorio tipológico de sus balcones lignarios. Asimismo, han de destacarse la Casa Díaz Flores, antiguo Ayuntamiento, en cuyo solar se levantó este gran prisma con amplios jardines traseros y regido por los cánones del clasicismo romántico del siglo XIX; y la Casa Molina, de planta en U y portada renacentista.

Pero son los inmuebles nº 3 -Casa Méndez Fonseca- y nº 5 -Casa Jiménez Franchy- de la calle Colegio los que conforman testimonios patrimoniales de la arquitectura doméstica histórica de La Orotava, con sus fachadas de tres plantas y la potencia de sus balcones lignarios que cuelgan de los frontis, destacando, asimismo, por la calidad de las molduras que protegen los vanos.

La vía concluye en la triangular Plaza de San Francisco, frente al que se levantaba el convento homónimo de San Lorenzo, hoy convertido en Hospital de la Santísima Trinidad. Fue uno de los más importantes de Canarias, significándose no sólo por sus valores arquitectónicos sino por la colección de obras de arte que albergaba. Destruído por un incendio en 1801, sólo se salvó su amplio pórtico de acceso, sin que la reconstrucción ulterior alcanzara la grandiosidad de la fábrica original, pese a la reutilización de muchos de los materiales salvados de las llamas. Al norte de éste, el Cementerio Municipal, proyectado por F. Estévez del Sacramento fue inaugurado en 1803, accediéndose desde la calle San Francisco.

En el eje configurado por la Carrera del Escultor Estévez el inmueble de mayor notoriedad es el

correspondiente a las Casas Consistoriales, que ocupa el solar del antiguo convento clariso de San José. La plaza que se extiende ante su fachada fue delimitada en 1906 por A. Pintor y diseñada en 1912 por M. Estanga, otorgándole un cuño modernista con pavimento de losetas de hormigón. Tras ella, la inmensa mole neoclásica del Ayuntamiento, diseñado por P. Maffiotte y posterior intervención de M. de Oráa, en cuyo Hospital santacruzino de Nuestra Señora de los Desamparados se inspiraría su fachada. Hacia la parte trasera se extiende la Hijuela del Botánico, correspondiente al antiguo huerto conventual y delimitada a finales del siglo XIX. Además de sus valores botánicos y ambientales, han de mencionarse la valla de forja, de diseño ecléctico, y, sobre todo, su puerta de acceso.

En las vías que delimitan el edificio consistorial se localizan algunos edificios representativos de la arquitectura vernácula, de carácter señorial o, al menos, vinculados a propietarios con una cierta capacidad económica -como la Casa Benítez de la Cuevas-Ponte o la Casa López de Vergara, entre otras-. Su tipología es bastante homogénea en todos los casos, organizándose en torno a un patio interior que, a través del zaguán, conecta con el exterior. Las fachadas se distribuyen sobre tres ejes verticales, con ventanas y balcones en la planta noble, y puertas auxiliares y ventanucos en la baja. Las cubiertas de dos y cuatro aguas de teja curva, con aleros dobles o sencillos.

Pero, igualmente, han pervivido en este sector manifestaciones clasicistas del siglo XIX, siendo notables la Casa Llarena y Monteverde o la Casa Pérez Valladares en la calle San Agustín; la Casa Benítez de Lugo Viña y la Casa Lugo y Massieu; esta última con un esquema tradicional con carga clasicista en la fachada; mientras que la anterior muestra un clasicismo más rotundo, con un frontis simétrico. Sin embargo, es el lenguaje ecléctico el que domina en la trama urbana en torno al Ayuntamiento, tal y como se plasma en edificaciones tan significativas como la Casa González Borges, la casa natal de F. Estévez o la Casa Bethencourt y Castro, todas ellas ubicadas en la Carrera del Escultor Estévez, calle San Agustín, calle León y en la calle Hermano Apolinar.

En general, en la totalidad de la Villa de Abajo estas edificaciones de mayor empaque, volumen y riqueza constructiva se alternan con numerosos ejemplos de una arquitectura más modesta, levantada sobre dos niveles y en la que la carpintería se presenta como el factor determinante. Son casas en estilo mudéjar, algunas del siglo XVII, aunque ma-

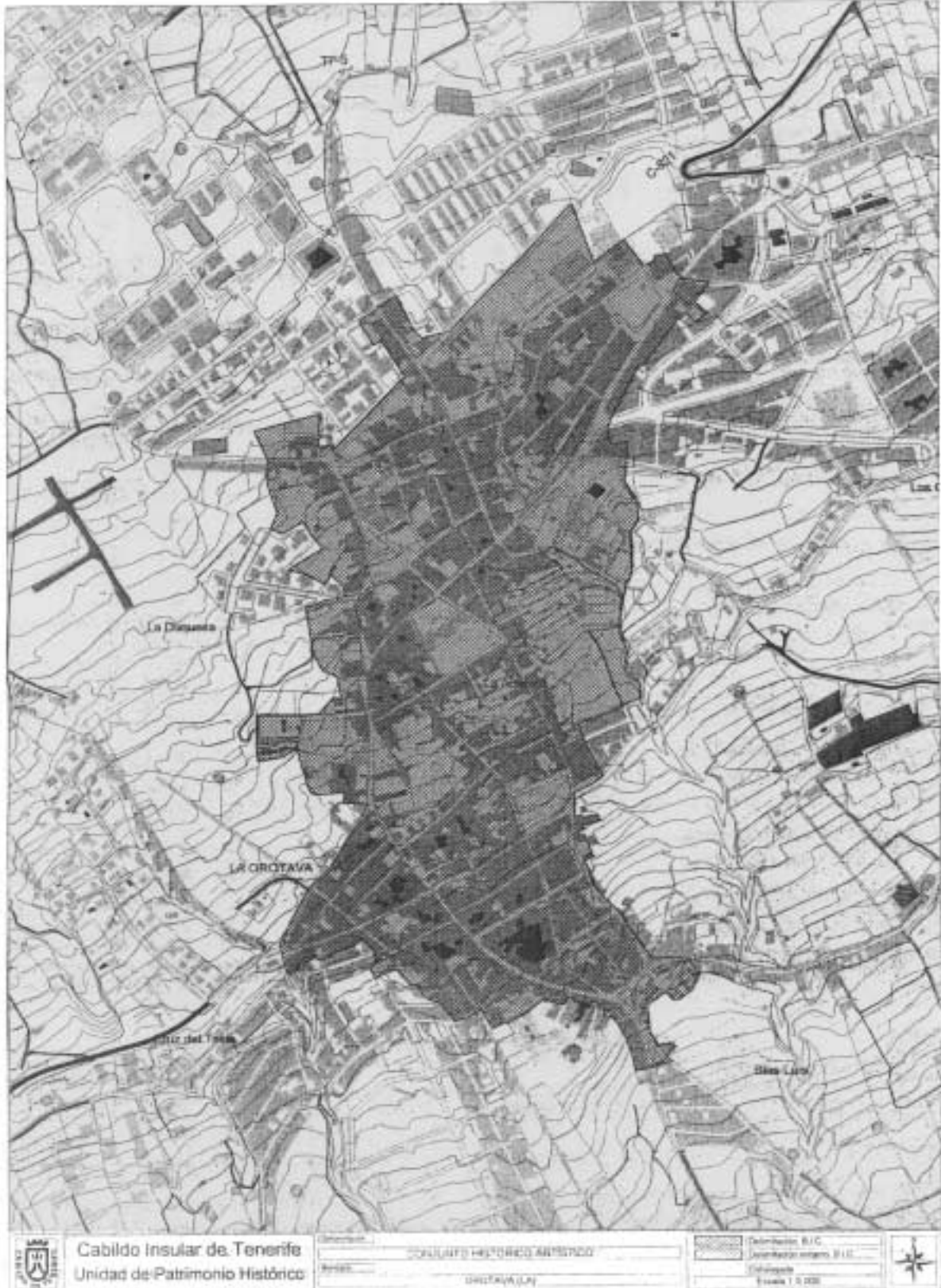
yoritariamente pertenecientes al XVIII, distribuidas en dos alturas y en las que se intenta reproducir un modo de vida aburguesado. Aunque muy extendidas en la Villa de Arriba, no son raras en el núcleo urbano "de abajo".

Ascendiendo por la rampa natural en la que se extiende La Orotava, la calle Hermano Apolinar señala el límite físico donde se inicia la Villa de Arriba, con un trazado urbano que, diseñado en los siglos XVI y XVII, ha llegado hasta hoy sin apenas variaciones. Ambos núcleos urbanos se conectaron a través del denominado "río de Orotava", una compleja red de canalizaciones e infraestructuras de naturaleza hidráulica que, captando los caudales del monte de Aguamansa, los conducía hasta la Villa con destino al abasto urbano, al riego de las explotaciones agrícolas y a distintas actividades que requerían de su fuerza motriz. La gran acequia atravesaba la trama urbana de sur a norte, desde las inmediaciones de la Ermita de Santa Catalina, siguiendo por el eje de la actual calle Domingo González García hasta la actual calle Cologan. Su itinerario se encontraba salpicado por trece molinos de agua, de los que sólo se conservan diez, junto a los restos (restaurados) de los antiguos lavaderos de la calle Castaño.

La mayor parte del solar donde se desarrollaría posteriormente la Villa de Arriba estaba integrada en la hacienda de Tomás Justiniano, dedicada a la caña de azúcar. Su heredero F. de Valcárcel comienza a finales del siglo XVI a parcelar esta gran propiedad, en virtud de lo cual fue naciendo de forma progresiva el barrio de El Farrobo, alrededor de la primitiva Ermita de San Juan Bautista, elevada a parroquia en 1681. Se articula la Villa de Arriba en torno a los ejes ascensionales de las calles León, Altavista, San Juan, Domingo González García y Claudio -hasta alcanzar la calle Peralito y el ámbito de La Piedad- y en ella se pueden observar edificios de gran antigüedad, construidos en el siglo XVII. No obstante, la evolución arquitectónica que conoce el núcleo urbano en su conjunto también tiene su reflejo en este sector, apareciendo viviendas de alto y bajo, con vanos simétricos, organización en torno a patio central o lateral y tipologías similares a las ya descritas para la Villa de Abajo.

La evolución al clasicismo también está presente en El Farrobo, con las edificaciones ampliamente documentadas en la calle Domingo González García, en la calle San Juan y en la calle Marqués, así como en el eclecticismo de la Casa Azul, que integra formas modernistas en el interior. En definitiva, se constituye como un rico conglomerado de más de 300 casas datadas entre los siglos XVII y XX, contando con el carácter señero de la parroquia de San Juan Bautista, cuya fábrica actual corresponde al período 1728-1747.

ANEXO II



**Ayuntamiento de Valsequillo
(Gran Canaria)**

2581 *ANUNCIO de 26 de julio de 2004, por el que se corrigen errores en el anuncio de 22 de junio de 2004, relativo al levantamiento parcial de la suspensión de los procesos de tramitación y el otorgamiento de las licencias urbanísticas (B.O.C. nº 125, de 30.6.04).*

D. Francisco Ramón Sánchez Robaina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

HACE SABER: advertido el error en que se incurrió en el texto remitido para la publicación del Acuerdo

Plenario de fecha 21 de junio de 2004, publicado en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 30 de junio de 2004, se subsana y, en consecuencia, en donde dice: "... se acuerda levantar parcialmente la suspensión de los procesos de tramitación y el otorgamiento de las licencias urbanísticas que fue acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2003", deberá decir: "... se acuerda levantar parcialmente la suspensión de los procesos de tramitación y el otorgamiento de las licencias urbanísticas indicada en el punto A del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2003".

Valsequillo, a 26 de julio de 2004.- El Alcalde, Francisco Ramón Sánchez Robaina.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.